



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13477

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2015****567207**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 274-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **567210**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0577-2015-MINAGRI.- Declaran el primer domingo del mes de febrero de cada año como "Día Nacional de la Pachamanca" **567210**

R.M. N° 0580-2015-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección - Secretaría General del MINAGRI **567211**

AMBIENTE

R.M. N° 328-2015-MINAM.- Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio al SENACE **567211**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 364-2015-MINCETUR.- Designan Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal **567212**

R.M. N° 365-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **567213**

DEFENSA

R.M. N° 1118-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil **567213**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 330-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Ministerio de Defensa **567214**

D.S. N° 331-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversas entidades públicas y aprueban criterios y procedimientos complementarios en el marco de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **567215**

R.M. N° 361-2015-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2015 **567217**

EDUCACION

R.M. N° 541-2015-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento **567223**

R.V.M. N° 079-2015-MINEDU.- Modifican las Bases del III Concurso Nacional "Nuestras Loncheras y Quioscos Saludables", aprobadas por R.V.M. N° 044-2015-MINEDU **567223**

R.V.M. N° 080-2015-MINEDU.- Modifican las Bases del III Concurso Nacional "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental", aprobadas por R.V.M. N° 048-2015-MINEDU **567223**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 513-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de ELECTROCENTRO S.A., para el mejoramiento de proyectos de electrificación **567224**

R.M. N° 514-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para el mejoramiento de proyectos de electrificación **567225**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 233, 234 y 235-2015-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina y Colombia, en comisión de servicios **567227**

PRODUCE

R.D. N° 005-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cables eléctricos, contenedores de carga, frutas frescas, leches y productos lácteos, alcachofa y café **567230**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 063-2015-RE.- Ratifican el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina" **567231**

D.S. N° 064-2015-RE.- Ratifican el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" **567231**

R.S. N° 264-2015-RE.- Declaran de interés nacional el Encuentro Presidencial y el IX Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador **567232**

R.S. N° 265-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa a la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" **567232**

R.S. N° 266-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)" **567232**

R.S. N° 267-2015-RE.- Autorizan a la SUNAT a efectuar el pago a la Organización Mundial de Aduanas - OMA, correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 **567233**

R.M. N° 1089/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Francia, en comisión de servicios **567233**

SALUD

R.M. N° 757-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **567234**

R.M. N° 758-2015/MINSA.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **567234**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 235-2015-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **567235**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 663-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a persona jurídica por R.M. N° 104-95-MTC/15.17 y renovada mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03 **567235**

R.VM. N° 665-2015-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad **567236**

RR.VMs. N°s. 673, 674, 675, 679, 680, 681, 684 y 685-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Piura, Junín, Cusco, Cajamarca, San Martín y Lima **567237**

R.VM. N° 683-2015-MTC/03.- Reconocen a persona natural como nueva titular de autorización a que se refieren las RR.VMs. N°s 157-2001-MTC/15.03 y 644-2011-MTC/03 **567251**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 156-2015.- Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios **567252**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 649-2015/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **567253**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 126-2015-OS/GART.- Mantienen la vigencia de las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales establecidos en la Resolución Osinergmin N° 120-2015-OS/GART **567253**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 178-2015-CONCYTEC-P.- Designan servidor responsables de remitir ofertas de empleo del CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **567255**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 333-2015-P-CSJV/PJ.- Prorrogan cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla hasta el 30 de noviembre **567255**

Res. Adm. N° 334-2015-P-CSJV/PJ.- Establecen Rol de Turno de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de diciembre de 2015 **567256**

Res. Adm. N° 335-2015-P-CSJV/PJ.- Establecen Rol de Turno en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de diciembre de 2015 **567256**

Res. Adm. N° 336-2015-P-CSJV/PJ.- Establecen Rol de Turno en materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de diciembre de 2015 **567257**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 042-2015-BCRP.- Ponen en circulación monedas de plata alusivas a los 400 años de la obra "Nueva Crónica y Buen Gobierno" de Guamán Poma de Ayala **567258**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0337-2015-JNE.- Acreditan a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre de 2015 **567258**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 5801-2015-MP-FN.- Autorizan viaje a Tumbes de Fiscal Superior para participar en evento de capacitación y a Ecuador, en comisión de servicios **567259**

Res. N° 5893-2015-MP-FN.- Aprueban Directiva denominada "Actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva" **567260**

RR. N°s. 5927, 5928, 5929, 5930, 5931, 5932, 5933, 5934, 5935, 5936, 5937 y 5938-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **567260**
Fe de Erratas Res. N° 5873-2015-MP-FN. **567266**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Anexo R.J. N° 335-2015-J/ONPE.- Relación de postulantes titulares y accesorios que aprobaron proceso de selección para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Elecciones Generales 2016 **567266**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6776-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **567267**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 019-2015/MDA.- Aprueban Plan de Contingencia de la Municipalidad Distrital de Ate, y el Anexo I - Plan de Pruebas **567268**

MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 224-MDC.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el periodo 2016-2021 **567269**

MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 445/MM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **567270**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 451-MPL.- Ordenanza que regula la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas y establece horarios de funcionamiento máximos permitidos en el distrito **567271**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 410-MSI.- Establecen disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro **567275**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 306.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el periodo 2016-2021 **567280**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 21-2015-MSS.- Modifican el D.A N° 15-2014-MSS que aprueba las Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad" **567281**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

R.A. N° 484-2015-AL-MPC.- Conforman el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana COPROSEC-CAÑETE **567283**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ordenanza N° 30-2015-MPCH/A.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el periodo 2016-2021 **567282**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ordenanza N° 025-2015-MPT.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo para el periodo 2016-2021 **567284**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

R.A. N° 1508-2015-MDE.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo **567284**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal **567285**
Entrada en vigencia de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal" **567286**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 274-2015-PCM

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 30 de noviembre al 11 de diciembre 2015, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, esta Conferencia representa el mayor proceso de negociación multilateral en curso;

Que, siendo importante garantizar una adecuada representación del Perú, resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, asista a la referida reunión;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N.° 2341 y N.° 2351, del Despacho Ministerial, de 17 y 20 de noviembre de 2015, respectivamente; y el Memorando (OPR) N° OPR0361/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015 para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 716,24	540,00	3+2	2 700,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 29 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran el primer domingo del mes de febrero de cada año como "Día Nacional de la Pachamanca"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0577-2015-MINAGRI

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1848-2015-MINAGRI-DIGNA/DINPE, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre declaración del "Día Nacional de la Pachamanca"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crianzas;

Que, el literal "a" del numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que corresponde al MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, la pachamanca es un plato emblemático y a la vez una forma tradicional de preparación de alimentos en el Perú, la cual se realiza principalmente en la región andina y tiene un profundo significado socio cultural en las sociedades campesinas;

Que, la revalorización de la pachamanca ofrece al sector un mecanismo privilegiado para promover y dinamizar, a través de la gastronomía, la comercialización de variados insumos e ingredientes agrarios originarios del Perú vinculados a su preparación, de origen agrícola como pecuario, altamente nutritivos y sanos; como entre otros, las carnes de vacuno, porcino, ovino, caprino, aves y camélidos, papas nativas y otras raíces y tubérculos como la oca, la mashua, el camote y la yuca, granos como las habas y el choclo y especias y condimentos propios del país como el huacatay y el chincho;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 471/INC, de fecha 08 de julio de 2003, el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, declara a la pachamanca como "Patrimonio Cultural de la Nación",

AMBIENTE

Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio al SENACE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328 -2015-MINAM**

Lima, 25 de noviembre de 2015

Visto, el Memorandum N° 770-2015-MINAM/SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; el Oficio N° 221-2015-SENACE/J, suscrito por el Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y el Informe N° 001-2015-CT-MINEM-SENACE, emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se aprueba la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) conforme a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se desarrollan las etapas del proceso de implementación del SENACE, siendo que la tercera etapa contiene las disposiciones referidas a la transferencia de funciones de parte de las Autoridades Sectoriales, que se gestiona a través de la aprobación del Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, la cuarta etapa relacionada al seguimiento de transferencia de funciones, se realiza de forma paralela a la transferencia, encargándose al Ministerio del Ambiente el seguimiento al proceso de transferencia de funciones al SENACE a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de las funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley N° 29968; estableciéndose en el numeral 1.1 de su artículo 1 que el inicio del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Energía y Minería se realiza en el segundo trimestre del año 2015;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo citado en el párrafo precedente, establece que la transferencia de funciones comprende: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar; y, c) la administración del "Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas", o de cualquier otro registro de denominación similar; que deba formar parte del SENACE;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2015-SENACE/J y Resolución Ministerial N° 085-2015-MEM/DM se designaron a los representantes del SENACE y MINEM ante la comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de las funciones de los subsectores Energía y Minas, respectivamente;

por tratarse de una costumbre milenaria, testimonio de la creación y sabiduría de nuestros antepasados y que por sus inigualables particularidades se constituye como un bien de singular valor universal, prevaleciendo hasta nuestros días un procedimiento milenario de cocción de determinados alimentos;

Que, con Oficio de Vistos el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios hace suyo y remite el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE/ MWG, por el cual, propone se declare el primer domingo del mes de febrero de cada año como "Día Nacional de la Pachamanca", lo que permitirá promover la realización a nivel nacional, regional y local de festivales, concursos, celebraciones, ferias y encuentros alusivos a la fecha; dinamizar la economía campesina y nativa, fortaleciendo la actividad comunitaria en el entorno rural; la innovación gastronómica; el reconocimiento de la importancia del factor cultural como eje del desarrollo económico local; el consumo sostenible de los productos agrarios y el cuidado de la biodiversidad; así como, fortalecer el posicionamiento comercial nacional e internacional de los productos agrarios involucrados en la preparación de la pachamanca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar, el primer domingo del mes de febrero de cada año como "Día Nacional de la Pachamanca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1315975-1

**Designan Asesor de la Alta Dirección -
Secretaría General del MINAGRI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0580-2015-MINAGRI**

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1316153-1

Que, con el Informe N° 001-2015-CT-MINEM-SENACE emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la Comisión de Transferencia concluye que, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, ha conducido el proceso de transferencia de funciones del MINEM al SENACE en el marco de la Ley N° 29968;

Que, el Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, regula la Certificación Ambiental Global como el acto administrativo emitido por el SENACE, a través del cual se aprueba el estudio ambiental de categoría III (EIA-d), integrando a esta los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto y que están relacionados al procedimiento de certificación ambiental, en el marco del SEIA;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 032-2015-EM, que modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en lo relacionado a las funciones que cumplirá el SENACE en materia de hidrocarburos;

Que, en ese contexto, corresponde emitir la Resolución Ministerial que formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Energía y Minas al SENACE, señalando la fecha a partir de la cual asumirá las funciones transferidas;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad al SENACE

Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas - MINEM al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que a continuación se detallan:

a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

b) Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

c) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas.

Artículo 2.- Asunción de funciones transferidas

Determinar que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, asume las funciones detalladas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Normativa aplicable

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, continuará aplicando la normativa sectorial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.

Artículo 4.- Certificación Ambiental Global - CERTUS

La Certificación Ambiental Global - CERTUS - entrará

en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que regula el procedimiento para su aprobación.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en los Portales de Transparencia Estándar de las entidades intervinientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1316356-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 364 -2015-MINCETUR**

San Isidro, 25 de noviembre de 2015

Vistos, el Memorandum N° 1296-2015-MINCETUR/VMT y el Memorandum N° 353-2015-MINCETUR/VMT/DGA, remitidos por el Despacho Viceministerial de Turismo; y, el Informe N° 414-2015-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2015-MINCETUR se modificó el Clasificador de Cargos del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, se encargó el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Despacho Viceministerial de Turismo en los documentos del Visto, se estima por conveniente dejar sin efecto la citada encargatura y designar a quien asumirá el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura de la señora Nadia Aleida Castro Sagástegui en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Artesanal, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 337-2015-MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Carlos Francisco Flores Mera como Director de la Dirección de Desarrollo Artesanal, cargo considerado de Directivo Superior de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1316336-1



Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2015-MINCETUR

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial, de acuerdo a la política general del Estado Peruano;

Que, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, el 05 de noviembre pasado, se publicaron de manera simultánea los textos negociados del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, sujetos aún a la conclusión de la revisión legal, la cual tiene como objetivo asegurar la total claridad y exactitud de los textos antes de su suscripción;

Que, en ese sentido, los Estado Parte de dicho Acuerdo, han acordado realizar una reunión de Revisión Legal en la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, del 01 al 10 de diciembre de 2015, con el fin de continuar con la revisión legal de los textos y anexos del acuerdo en inglés antes de su suscripción;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Revisión Legal de los capítulos y anexos del Acuerdo de Asociación Transpacífico –TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores	Fechas del viaje
Ernesto Emilio Guevara Lam	Del 28 noviembre al
Celia Pamela Beatriz Huamán Linares	11 de diciembre de 2015
Daisy Jennifer Olórtegui Marky	

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Ernesto Emilio Guevara Lam, Celia Pamela Beatriz Huamán Linares y Daisy Jennifer Olórtegui Marky:

Pasajes (US\$ 3 193,70 x 3 personas)	: US\$ 9 581,10
Viáticos (US\$ 385,00 x 11 días x 3 personas)	: US\$ 12 705,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1316334-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1118-2015 DE/SG

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 766 del 06 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, Oficio N° 1900-2015-MINDEF/VPD/B/01, a del 20 de noviembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2017, con la finalidad de participar en el Curso de Estado Mayor Conjunto en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 09 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2017, con la finalidad de participar en el Curso de Estado Mayor Conjunto en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1316143-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 330-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, dispone que dicho Ministerio tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional en dichas materias;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento; asimismo, constituye la autoridad competente en los asuntos ambientales referidos a las actividades minero - energéticas;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP, supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; señalándose que dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las FFAA o PNP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa

o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la Presidencia del Consejo de Ministros y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las FFAA o PNP, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios, según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 173-2015-PCM/OGPP que acompaña el Oficio N° 6061-2015-PCM/SG, dirigido a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM, por lo que se remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00) del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor del pliego Ministerio de Defensa para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Energía y Minas, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Memorando N° 0747-2015/MEM-OGP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma indicada en el considerando precedente, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Energía y Minas, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 1654-2015-MEM/SEG el Ministerio de Energía y Minas solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Energía y Minas, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000,00), del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al sector Energía y Minas en lo que resta del presente año, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central



PROGRAMA PRESUPUESTAL	0126	: Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal	
PRODUCTO	3000658	: Mineros Formalizados	
ACTIVIDAD	5005029	: DREM con capacidades para formalizar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			150.000,00
TOTAL EGRESOS			150.000,00
ALA: En Nuevos Soles			
SECCION PRIMERA : Gobierno Central			
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Defensa - OGA	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000722	: Servicio de Apoyo al Estado	
ACTIVIDAD	5005261	: Servicios de Apoyo a Otras Entidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			150.000,00
TOTAL EGRESOS			150.000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1316490-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversas entidades públicas y aprueban criterios y procedimientos complementarios en el marco de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO N° 331-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051 2007 se constituyó el "Fondo D.U. N° 037 94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037 94;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia, destinados a los fines del "Fondo D.U. N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, y modificatoria, cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final establece que los mencionados recursos se transfieren a los pliegos respectivos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, a propuesta de la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de que las entidades correspondientes continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 dispone que, a partir del Año Fiscal 2015, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de la Ley N° 29702, y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos, quedando, luego de aplicado lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la misma Ley, para todos los efectos desactivado el "Fondo D.U. N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007;

Que, de conformidad con el último párrafo de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, la atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley N° 29702, y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, las resoluciones de reconocimiento de deuda remitidas por los pliegos al Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre del 2014, para continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, y modificatoria, ascienden a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 73 168 319,00); por lo que se ha excedido el monto establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 168 319,00);

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 463-2015-EF/43.01, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó una transferencia de recursos hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), destinados a los fines del "Fondo D.U. N° 037-94", con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, y modificatoria, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281;

Que, de igual forma con el Memorando N° 1053-2015-EF/43.01, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado recursos adicionales hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 168 319,00), destinados al pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, y de conformidad con los fines del "Fondo D.U. N° 037-94", indicando que dicho monto corresponde a la información recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2014, que excedieron el monto asignado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, que aprueba los criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, el Ministerio de Economía y Finanzas ha distribuido los recursos destinados a los fines del "Fondo D.U. N° 037-94", por SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 73 168 319,00), en forma proporcional a la deuda devengada que cada pliego ha informado de acuerdo a las resoluciones de reconocimiento de deudas recibidas por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre del 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, adicionalmente, a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 23 168 319,00), destinado a realizar el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, y de conformidad con los fines del "Fondo D.U. N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007;

Que, además la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto de dicho Ministerio, se aprobarán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en dicha disposición;

Que, en virtud de los considerandos precedentes resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 73 168 319,00), así como aprobar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Decreto Supremo N° 180-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 73 168 319,00); destinado al "Fondo D.U. N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702 y modificatoria, cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2014, conforme a lo indicado en la parte descriptiva de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		73 168 319,00

		TOTAL EGRESOS: 73 168 319,00
		=====

En Nuevos Soles

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
		73 168 319,00

		TOTAL EGRESOS: 73 168 319,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente, a nivel de genérica de gasto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a diversos pliegos del Gobierno Nacional e Instancias Descentralizadas", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.



2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Pagos

Los pliegos comprendidos en los alcances del presente decreto supremo realizan los pagos de los montos devengados de sus beneficiarios, según lo dispuesto en la Ley N° 29702 y modificatoria, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo N° 180-2012-EF, aprobados en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

Artículo 5. Plazo

Los pliegos efectúan los abonos respectivos en las cuentas bancarias que utilizan para el pago de las remuneraciones y pensiones del personal activo o cesante, dentro de los treinta (30) días calendario de incorporación de los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Aprobación de criterios y procedimientos complementarios

Apruébanse "Los Criterios y Procedimientos Complementarios para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281", los mismos que, en el Anexo II, forman parte integrante del presente decreto supremo, el que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse los Decretos Supremos N°s 012-2008-EF, 034-2008-EF y 058-2008-EF. Asimismo, de acuerdo al plazo señalado en el artículo 5 del presente dispositivo, derógase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 180-2012-EF que aprueba el Anexo I "Criterios y Procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812", a los cuarenta y cinco (45) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1316490-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2015-EF/50

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s. 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s. 038, 089, 469, 667, 2037 y 2038-2015-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 87-2015-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de octubre de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
OCTUBRE DE 2015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0002264009
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0006722059
	CAYMA	0.0008105660
	CERRO COLORADO	0.0028550902
	CHARACATO	0.0002348723
	CHIGUATA	0.0000957361
	JACOBO HUNTER	0.0003562914
	LA JOYA	0.0009194346
	MARIANO MELGAR	0.0005240961
	MIRAFLORES	0.0003679852
	MOLLEBAYA	0.0000663978
	PAUCARPATA	0.0010531347
	POCSI	0.0000181437
	POLOBAYA	0.0000488433
	QUEQUEÑA	0.0000388633
	SABANDIA	0.0001191254
	SACHACA	0.0004095129
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000590309
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000798760
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000500787
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0002060674
	SOCABAYA	0.0008513303
	TIABAYA	0.000332492
	UCHUMAYO	0.0002266915
	VITOR	0.0000927000
	YANAHUARA	0.0001085421
	YARABAMBA	0.0000436168
	YURA	0.0009977025
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0003655430
	CAMANA	
	CAMANA	0.0001943850
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001377394
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0002715232
	MARISCAL CACERES	0.0002186093
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001398450
	OCOÑA	0.0001456698
	QUILCA	0.0000261222
	SAMUEL PASTOR	0.0003678797
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0000492508
	ACARI	0.0001174329
	ATICO	0.0001233069
	ATIQUIPA	0.0000357194
	BELLA UNION	0.0002570416
	CAHUACHO	0.0000309610
	CHALA	0.0002518844
	CHAPARRA	0.0001695744

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUANUHUANU	0.0001213566
	JAQUI	0.0000376559
	LOMAS	0.0000520724
	QUICACHA	0.0000508170
	YAUCA	0.0000343985
	CASTILLA	
	APLAO	0.0001979833
	ANDAGUA	0.0000418026
	AYO	0.0000156456
	CHACHAS	0.0000646306
	CHILCAYMARCA	0.0000425791
	CHOCO	0.0000399758
	HUANCARQUI	0.0000336181
	MACHAGUAY	0.0000157022
	ORCOPAMPA	0.0001253338
	PAMPACOLCA	0.0000584094
	TIPAN	0.0000074789
	UÑON	0.0000171289
	URACA	0.0001575432
	VIRACO	0.0000330852
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0002762910
	ACHOMA	0.0000440300
	CABANACONDE	0.0001185402
	CALLALLI	0.0001509771
	CAYLLOMA	0.0028961714
	COFORAQUE	0.0000857566
	HUAMBO	0.0000320334
	HUANCA	0.0000979330
	ICHUPAMPA	0.0000331307
	LARI	0.0000640734
	LLUTA	0.0000873964
	MACA	0.0000426416
	MADRIGAL	0.0000299403
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001154970
	SIBAYO	0.0000355261
	TAPAY	0.0000398198
	TISCO	0.0001041460
	TUTI	0.0000344683
	YANQUE	0.0001123447
	MAJES	0.0039540134
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0010573452
	ANDARAY	0.0003054131
	CAYARANI	0.0095864376
	CHICHAS	0.0003882479
	IRAY	0.0001899160
	RIO GRANDE	0.0010552429
	SALAMANCA	0.0005136594
	YANAQUIHUA	0.0030753879
	ISLAY	
	MOLLENDO	0.0002886089
	COCACHACRA	0.0002461099
	DEAN VALDIVIA	0.0001810009
	ISLAY	0.0001619509
	MEJIA	0.0000316974
	PUNTA DE BOMBON	0.0001568194
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0000701225

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	ALCA	0.0000798791
	CHARCANA	0.0000166829
	HUAYNACOTAS	0.0000703651
	PAMPAMARCA	0.0000470584
	PUYCA	0.0001092689
	QUECHUALLA	0.0000078703
	SAYLA	0.0000215561
	TAURIA	0.0000127970
	TOMEPAÑA	0.0000124005
	TORO	0.0000265336
CUSCO		
	CUSCO	
	CUSCO	0.0113498768
	CCORCA	0.0008876979
	POROY	0.0027712309
	SAN JERONIMO	0.0064926459
	SAN SEBASTIAN	0.0126450523
	SANTIAGO	0.0106836918
	SAYLLA	0.0010595239
	WANCHAQ	0.0025230147
	ACOMAYO	
	ACOMAYO	0.0017085926
	ACOPIA	0.0004909745
	ACOS	0.0007368562
	MOSOC LLACTA	0.0008390082
	POMACANCHI	0.0027694530
	RONDOCAN	0.0007524961
	SANGARARA	0.0010646774
	ANTA	
	ANTA	0.0047197317
	ANCAHUASI	0.0023534974
	CACHIMAYO	0.0005807045
	CHINCHAYPUJIO	0.0014510321
	HUAROCONDO	0.0018788914
	LIMATAMBO	0.0039415283
	MOLLEPATA	0.0007914921
	PUCYURA	0.0011182536
	ZURITE	0.0009578423
	CALCA	
	CALCA	0.0051786520
	COYA	0.0012361279
	LAMAY	0.0015486972
	LARES	0.0027156315
	PISAC	0.0028517215
	SAN SALVADOR	0.0019527262
	TARAY	0.0018393507
	YANATILE	0.0043520718
	CANAS	
	YANAOCA	0.0032126365
	CHECCA	0.0025099075
	KUNTURKANKI	0.0021935105
	LANGUI	0.0007648880
	LAYO	0.0020487377
	PAMPAMARCA	0.0007048458
	QUEHUE	0.0013653541
	TUPAC AMARU	0.0011633852
	CANCHIS	
	SICUANI	0.0103838953

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CHECACUPE	0.0014420714
	COMBAPATA	0.0012520486
	MARANGANI	0.0030610782
	PITUMARCA	0.0023901134
	SAN PABLO	0.0014001210
	SAN PEDRO	0.0007659022
	TINTA	0.0012286098
	CHUMBIVILCAS	
	SANTO TOMAS	0.0085369569
	CAPACMARCA	0.0018718072
	CHAMACA	0.0032458950
	COLQUEMARCA	0.0024783564
	LIVITACA	0.0052452772
	LLUSCO	0.0028381467
	QUIÑOTA	0.0015642942
	VELILLE	0.0032016256
	ESPINAR	
	ESPINAR	0.2154673598
	CONDOROMA	0.0047575859
	COPORAQUE	0.0584052573
	OCORURO	0.0054310015
	PALLPATA	0.0173973507
	PICHIGUA	0.0122751016
	SUYCKUTAMBO	0.0078449061
	ALTO PICHIGUA	0.0106599249
	LA CONVENCION	
	SANTA ANA	0.0056813756
	ECHARATE	0.0172507720
	HUAYOPATA	0.0012497073
	MARANURA	0.0024716821
	OCOBAMBA	0.0026617882
	QUELLOUNO	0.0068289596
	KIMBIRI	0.0059379190
	SANTA TERESA	0.0026117034
	VILCABAMBA	0.0057012193
	PICHARI	0.0071206319
	INKAWASI	0.0011436880
	VILLA VIRGEN	0.0003898961
	VILLA KINTIARINA	0.0008683238
	PARURO	
	PARURO	0.0008258365
	ACCHA	0.0013873820
	CCAPI	0.0012459180
	COLCHA	0.0004224493
	HUANOQUITE	0.0018209688
	OMACHA	0.0027817463
	PACCARITAMBO	0.0006102498
	PILLPINTO	0.0003519333
	YAURISQUE	0.0007394853
	PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO	0.0042765720
	CAICAY	0.0008969058
	CHALLABAMBA	0.0041148286
	COLQUEPATA	0.0034769067
	HUANCARANI	0.0019694076
	KOSÑIPATA	0.0017993229
	QUISPICANCHI	
	URCOS	0.0019502741
	ANDAHUAYLILLAS	0.0013178435

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CAMANTI	0.0008266812
	CCARHUAYO	0.0012551613
	CCATCA	0.0051988919
	CUSIPATA	0.0016835543
	HUARO	0.0011236756
	LUCRE	0.0012967869
	MARCAPATA	0.0017648838
	OCONGATE	0.0052154309
	OROPESA	0.0014791353
	QUIQUIJANA	0.0033550320
	URUBAMBA	
	URUBAMBA	0.0050078657
	CHINCHERO	0.0030573821
	HUAYLLABAMBA	0.0012351057
	MACHUPICCHU	0.0009281966
	MARAS	0.0019577527
	OLLANTAYTAMBO	0.0034604277
	YUCAY	0.0003431335
LIMA		
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0022273956
	PARAMONGA	0.0007921966
	PATIVILCA	0.0009156092
	SUPE	0.0013560162
	SUPE PUERTO	0.0004601088
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0001364197
	COPA	0.0000774209
	GORGOR	0.0002285740
	HUANCAPON	0.0000866629
	MANAS	0.0000699450
	CANTA	
	CANTA	0.0001146128
	ARAHUAY	0.0000501815
	HUAMANTANGA	0.0000942414
	HUAROS	0.0000499726
	LACHAQUI	0.0000663023
	SAN BUENAVENTURA	0.0000339895
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0005384059
	CAÑETE	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0028131172
	ASIA	0.0005316144
	CALANGO	0.0001305909
	CERRO AZUL	0.0004235545
	CHILCA	0.0009041221
	COAYLLO	0.0000867816
	IMPERIAL	0.0015236648
	LUNAHUANA	0.0003800508
	MALA	0.0017288032
	NUEVO IMPERIAL	0.0019517746
	PACARAN	0.0000994866
	QUILMANA	0.0010856793
	SAN ANTONIO	0.0001818065
	SAN LUIS	0.0008031374
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001227242
	ZUÑIGA	0.0001669955
	HUARAL	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUARAL	0.0149911435
	ATAVILLOS ALTO	0.0001989343
	ATAVILLOS BAJO	0.0002923004
	AUCALLAMA	0.0057726823
	CHANCAY	0.0114723879
	IHUARI	0.0007536025
	LAMPIAN	0.0000976913
	PACARAOS	0.0001524417
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001454490
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0249341851
	SUMBILCA	0.0003125004
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0001079922
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0001771341
	ANTIOQUIA	0.0000858689
	CALLAHUANCA	0.0001558357
	CARAMPOMA	0.0001240450
	CHICLA	0.0004375023
	CUENCA	0.0000359727
	HUACHUPAMPA	0.0002081572
	HUANZA	0.0001314409
	HUAROCHIRI	0.0001185198
	LAHUAYTAMBO	0.0000636546
	LANGA	0.0000649970
	LARAOS	0.0002155832
	MARIATANA	0.0001230143
	RICARDO PALMA	0.0002410804
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001062047
	SAN ANTONIO	0.0005075878
	SAN BARTOLOME	0.0001442627
	SAN DAMIAN	0.0000909416
	SAN JUAN DE IRIS	0.0001617858
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000422539
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000869507
	SAN MATEO	0.0002021323
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001109218
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001156715
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000232330
	SANGALLAYA	0.0000533561
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000913123
	SANTA EULALIA	0.0005568674
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000424402
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000663679
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003830378
	SURCO	0.0001073956
	HUAURA	
	HUACHO	0.0013708012
	AMBAR	0.0002376192
	CALETA DE CARQUIN	0.0003427086
	CHECRAS	0.0001677521
	HUALMAY	0.0005689118
	HUAURA	0.0014620208
	LEONCIO PRADO	0.0001790318
	PACCHO	0.0001800764
	SANTA LEONOR	0.0001267022
	SANTA MARIA	0.0018792750

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAYAN	0.0015315077
	VEGUETA	0.0018185736
OYON		
	OYON	0.0008452062
	ANDAJES	0.0000758216
	CAUJUL	0.0000595380
	COCHAMARCA	0.0001517699
	NAVAN	0.0000962653
	PACHANGARA	0.0001959654
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0002586208
	ALIS	0.0001136150
	AYAUCA	0.0002080580
	AYAVIRI	0.0000472562
	AZANGARO	0.0000411998
	CACRA	0.0000321770
	CARANIA	0.0000346606
	CATAHUASI	0.0000814081
	CHOCOS	0.0001048903
	COCHAS	0.0000364845
	COLONIA	0.0001241926
	HONGOS	0.0000373994
	HUAMPARA	0.0000085309
	HUANCAYA	0.0001179423
	HUANGASCAR	0.0000538325
	HUANTAN	0.0000888709
	HUAÑEC	0.0000297216
	LARAOS	0.0000712783
	LINCHA	0.0000866043
	MADEAN	0.0000703686
	MIRAFLORES	0.0000308866
	OMAS	0.0000435516
	PUTINZA	0.0000454271
	QUINCHES	0.0000666499
	QUINOCAY	0.0000431993
	SAN JOAQUIN	0.0000210950
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000244795
	TANTA	0.0000334810
	TAURIPAMPA	0.0000398533
	TOMAS	0.0001051297
	TUPE	0.0000612935
	VIÑAC	0.0001493889
	VITIS	0.0000594991
PASCO		
PASCO		
	CHAUPIMARCA	0.0000089907
	HUACHON	0.0000031295
	HUARIACA	0.0000030003
	HUAYLLAY	0.0000074186
	NINACACA	0.0000022630
	PALLANCHACRA	0.0000032338
	PAUCARTAMBO	0.0000143598
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0000059754
	SIMON BOLIVAR	0.0000055260
	TICLACAYAN	0.0000080279
	TINYAHUARCO	0.0000020025
	VICCO	0.0000015124
	YANACANCHA	0.0000084282
DANIEL ALCIDES CARRION		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	YANAHUANCA	0.0000221216
	CHACAYAN	0.0000102083
	GOYLLARISQUIZGA	0.0000091693
	PAUCAR	0.0000042456
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0000043027
	SANTA ANA DE TUSI	0.0001301137
	TAPUC	0.0000095011
	VILCABAMBA	0.0000037866
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0000093648
	CHONTABAMBA	0.0000019939
	HUANCABAMBA	0.0000032082
	PALCAZU	0.0000070527
	POZUZO	0.0000060571
	PUERTO BERMUDEZ	0.0000112907
	VILLA RICA	0.0000100984
	CONSTITUCION	0.0000076153
PUNO		
PUNO		
	PUNO	0.0008508544
	ACORA	0.0004514375
	AMANTANI	0.0000786187
	ATUNCOLLA	0.0000999396
	CAPACHICA	0.0001817747
	CHUCUITO	0.0001013320
	COATA	0.0001420334
	HUATA	0.0001830311
	MAÑAZO	0.0000684344
	PAUCARCOLLA	0.0000902396
	PICHACANI	0.0000857985
	PLATERIA	0.0001363750
	SAN ANTONIO	0.0000668752
	TIQUILLACA	0.0000305081
	VILQUE	0.0000542271
AZANGARO		
	AZANGARO	0.0003512559
	ACHAYA	0.0000791844
	ARAPA	0.0001202714
	ASILLO	0.0002793401
	CAMINACA	0.0000630081
	CHUPA	0.0002303044
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000934482
	MUÑANI	0.0001175710
	POTONI	0.0001040263
	SAMAN	0.0002463275
	SAN ANTON	0.0001429731
	SAN JOSE	0.0000973443
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000757606
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000903456
	TIRAPATA	0.0000508171
CARABAYA		
	MACUSANI	0.0001526621
	AJOYANI	0.0000275326
	AYAPATA	0.0001837993
	COASA	0.0002806072
	CORANI	0.0000685588
	CRUCERO	0.0001516551
	ITUATA	0.0001116882
	OLLACHEA	0.0000981746
	SAN GABAN	0.0000695277

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
	USICAYOS		0.0003370400
CHUCUITO			
	JULI		0.0003215161
	DESAGUADERO		0.0003383036
	HUACULLANI		0.0003912162
	KELLUYO		0.0004207485
	PISACOMA		0.0002217446
	POMATA		0.0002531177
	ZEPITA		0.0003120799
EL COLLAO			
	ILAVE		0.0008336117
	CAPAZO		0.0000340486
	PILCUYO		0.0002261149
	SANTA ROSA		0.0001320377
	CONDURIRI		0.0000748185
HUANCANE			
	HUANCANE		0.0002215452
	COJATA		0.0000743454
	HUATASANI		0.0000820143
	INCHUPALLA		0.0000527085
	PUSI		0.0001102907
	ROSASPATA		0.0000869690
	TARACO		0.0002405120
	VILQUE CHICO		0.0001384102
LAMPA			
	LAMPA		0.0001809729
	CABANILLA		0.0000886987
	CALAPUJA		0.0000257972
	NICASIO		0.0000471323
	OCUVIRI		0.0000495883
	PALCA		0.0000490039
	PARATIA		0.0001381501
	PUCARA		0.0000730832
	SANTA LUCIA		0.0001037014
	VILAVILA		0.0000729261
MELGAR			
	AYAVIRI		0.0002130998
	ANTAUTA		0.0000642003
	CUPI		0.0000531498
	LLALLI		0.0000798327
	MACARI		0.0001317987
	NUÑO		0.0001764203
	ORURILLO		0.0001652399
	SANTA ROSA		0.0001068461
	UMACHIRI		0.0000610403
MOHO			
	MOHO		0.0002071076
	CONIMA		0.0000315793
	HUAYRAPATA		0.0000745887
	TILALI		0.0000352600
SAN ANTONIO DE PUTINA			
	PUTINA		0.0004667633
	ANANEA		0.0005568420
	PEDRO VILCA APAZA		0.0000496911
	QUILCAPUNCU		0.0000898721
	SINA		0.0000278320
SAN ROMAN			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
	JULIACA		0.0022236970
	CABANA		0.0000744722
	CABANILLAS		0.0000645891
	CARACOTO		0.0000958327
SANDIA			
	SANDIA		0.0019139010
	CUYOCUYO		0.0006599783
	LIMBANI		0.0006174174
	PATAMBUCO		0.0006220038
	PHARA		0.0006817594
	QUIACA		0.0096356829
	SAN JUAN DEL ORO		0.0019890663
	YANAHUAYA		0.0002735965
	ALTO INAMBARI		0.0013278277
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO		0.0019756734
YUNGUYO			
	YUNGUYO		0.0003448089
	ANAPIA		0.0000505438
	COPANI		0.0000887501
	CUTURAPI		0.0000214624
	OLLARAYA		0.0000611636
	TINICACHI		0.0000278981
	UNICACHI		0.0000675286
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0078716986
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			0.1167085295
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			0.0184123858
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO			0.0000607497
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			0.0069466364
UNIVERSIDADES NACIONALES			
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN			0.0000202499
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE			0.0020458206
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			0.0011577727
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			0.0026238995
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			0.0194514217
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			0.0011577727
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION			0.0020458206
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA			0.0020458206
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			0.0194514217

EDUCACION

Designan Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 541-2015-MINEDU**

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 254-2015-MINEDU se designó a la señora CARMEN ROSA ALVAREZ ESTRADA en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CARMEN ROSA ALVAREZ ESTRADA al cargo de Directora de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor EDMER TRUJILLO MORI en el cargo de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1316339-1

Modifican las Bases del III Concurso Nacional “Nuestras Loncheras y Quioscos Saludables”, aprobadas por R. VM. Nº 044-2015-MINEDU

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 079-2015-MINEDU**

Lima, 25 de noviembre de 2015

Vistos, el Expediente Nº 2015-0208305, el Informe Nº 611-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe Nº 896-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros, el III Concurso Nacional “Nuestras Loncheras y Quioscos Saludables”;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 044-2015-MINEDU se aprobaron las Bases del III Concurso Nacional “Nuestras Loncheras y Quioscos Saludables”, el cual tiene como objetivo principal el promover el desarrollo de hábitos saludables en la alimentación de los estudiantes de las instituciones educativas de todos los niveles, ciclos y modalidades de la Educación Básica, incorporando los alimentos saludables en las loncheras escolares y en el expendio de alimentos en los quioscos escolares;

Que, mediante el Oficio Nº 1875-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 611-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar la fecha de la ceremonia de reconocimiento en la etapa denominada selección y reconocimiento a nivel del MINEDU; así como la fecha de publicación de resultados, establecidas en los numerales 9 y 15, respectivamente, de las referidas Bases;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la última etapa del cronograma general establecido en el numeral 9, así como el numeral 15 de las Bases del III Concurso Nacional “Nuestras Loncheras y Quioscos Saludables”, aprobadas por Resolución Viceministerial Nº 044-2015-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

“9. ETAPAS

CRONOGRAMA GENERAL

ETAPAS	FECHA	CEREMONIA DE RECONOCIMIENTO
(...)	(...)	(...)
<i>Selección y reconocimiento a nivel del MINEDU</i>	<i>Del 19 de octubre al 11 de diciembre</i>	<i>22 de abril de 2016 (Día Mundial de la Tierra)</i>

(...)”

“15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se publicarán en la página web del MINEDU el día 11 de diciembre”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1316338-1

Modifican las Bases del III Concurso Nacional “Buenas Prácticas de Gestión Ambiental”, aprobadas por R. VM. Nº 048-2015-MINEDU

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 080-2015-MINEDU**

Lima, 25 de noviembre de 2015

Vistos, el expediente N° 2015-0208302, el Informe N° 636-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 895-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros, el III Concurso Nacional de "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 048-2015-MINEDU se aprobaron las Bases del III Concurso Nacional de "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental", el cual tiene por finalidad valorar y capitalizar las buenas prácticas ambientales que contribuyen con la adaptación y mitigación al cambio climático; es decir aquellas acciones y recomendación útiles y didácticas que decide realizar la comunidad educativa de manera voluntaria;

Que, mediante el Oficio N° 1874-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 636-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar la fecha de la ceremonia de reconocimiento en la etapa denominada selección y reconocimiento a nivel del MINEDU; así como la fecha de publicación de resultados, establecidas en los numerales 9 y 15, respectivamente, de las referidas Bases;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la última etapa del cronograma general establecido en el numeral 9, así como el numeral 15 de las Bases del III Concurso Nacional de "Buenas Prácticas de Gestión Ambiental", aprobadas por Resolución Viceministerial N° 048-2015-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

"9. ETAPAS

CRONOGRAMA GENERAL

ETAPAS	FECHA	CEREMONIA DE RECONOCIMIENTO
(...)	(...)	(...)
Selección y reconocimiento a nivel del MINEDU	Del 19 de octubre al 11 de diciembre	22 de abril de 2016 (Día Mundial de la Tierra)

(...)"

"15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se publicarán en la página web del MINEDU el día 11 de diciembre"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1316338-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de ELECTROCENTRO S.A., para el mejoramiento de proyectos de electrificación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 513-2015-MEM/DM**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 9 de la Ley N° 28749, dispone que para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1207, durante el año fiscal 2015, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, se establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM establecen que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar, entre otros proyectos, las intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura eléctrica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico;

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala, entre otros aspectos, que la Dirección General de Electrificación Rural realizará la evaluación técnica, presupuestal y legal del pedido formulado por las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA, a fin de

verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, mediante Carta GR-904-2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el financiamiento para el mejoramiento de once (11) proyectos de electrificación, los cuales se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con los Informes N° 047-2015-MEM/DGER-JAL, N° 477-2015-MEM/DGER-JPEI y N° 567-2015-MEM/DGER-JEST, mediante Memorandum N° 548-2015/MEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural emitió opinión favorable y solicitó la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A., hasta por la suma ascendente a S/. 25 623 641,35 (Veinticinco millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno y 35/100 Nuevos Soles), para el mejoramiento de once (11) proyectos de electrificación;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Electrificación Rural, las citadas transferencias serán realizadas con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 007-2015-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A.;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/. 25 623 641,35 (Veinticinco millones seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno y 35/100 Nuevos Soles), correspondientes a la Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2015, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A., para el mejoramiento de once (11) proyectos de electrificación, descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada será efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL: 046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural
 PRODUCTO : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD : Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación
 Fuente de Financiamiento : Recursos Determinados
 GASTOS DE CAPITAL
 GENÉRICA DE GASTO : 2.4 Donaciones y Transferencias S/. 25 623 641,35
 TOTAL S/. 25 623 641,35
 =====

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial, se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. de fecha 20 de noviembre de 2015.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Sociedad Anónima – ELECTROCENTRO S.A. deberá informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 513-2015-MEM/DM
 CARTERA DE INTERVENCIONES ELECTROCENTRO,
 PARA IMPLEMENTACION DE EQUIPOS DE PROTECCION Y
 ACCESORIOS

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	SISTEMA ELÉCTRICO AUCAYACU	HUANUCO	1,820,771.30
2	SISTEMA ELÉCTRICO HUANTA RURAL	AYACUCHO	5,276,624.19
3	SISTEMA ELÉCTRICO TABLACHACA	HUANCAVELICA	3,068,973.76
4	SISTEMA ELÉCTRICO VALLE MANTARO 1	JUNIN	1,648,618.37
5	SISTEMA ELÉCTRICO VALLE MANTARO 3	JUNIN	2,185,394.77
6	SISTEMA ELÉCTRICO VALLE MANTARO 4	JUNIN	5,445,197.18
7	SISTEMA ELÉCTRICO JUNIN	JUNIN	1,818,508.51
8	SISTEMA ELÉCTRICO PASCO	PASCO	211,828.86
9	SISTEMA ELÉCTRICO SAN JOSÉ	JUNIN	778,709.64
10	SISTEMA ELÉCTRICO SER CHANCHAMAYO	JUNIN	407,429.99
11	SISTEMA ELÉCTRICO YAUPI	PASCO	2,961,584.77
	TOTAL ELECTROCENTRO		25,623,641.35

1316229-1

Autorizan transferencia financiera a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para el mejoramiento de proyectos de electrificación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 514-2015-MEM/DM**

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 9 de la Ley N° 28749, dispone que para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios;

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1207, durante el año fiscal 2015, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2015-EM, se establecen los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM establecen que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar, entre otros proyectos, las intervenciones que impliquen el mejoramiento del sistema eléctrico, sin ampliar la capacidad del mismo, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el Informe Técnico Económico de los equipos y materiales que requieran para mejorar la infraestructura eléctrica existente que permita la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio eléctrico;

Que, asimismo, el artículo 5 del citado Decreto Supremo señala, entre otros aspectos, que la Dirección General de Electrificación Rural realizará la evaluación técnica, presupuestal y legal del pedido formulado por las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y ADINELSA, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, mediante Carta SEAL GG 0408-2015, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el financiamiento para el mejoramiento de los proyectos de electrificación, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, lo que no implica la ampliación de su capacidad;

Que, de conformidad con el Informe N° 048-2015-MEM/DGER-JAL, Informe N° 571-2015-MEM/DGER-JEST y Memorandum N° 480-2015-MEM/DGER-JPEI, la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Memorandum N° 551-2015/MEM-DGER, emitió opinión favorable y solicitó la transferencia de recursos a favor

de la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, hasta por la suma ascendente a S/. 26 311 466,30 (Veintiséis millones trescientos once mil cuatrocientos sesenta y seis y 30/100 Nuevos Soles), para el mejoramiento de los proyectos de electrificación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Electrificación Rural, las citadas transferencias serán realizadas con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas suscribió el Convenio N° 008-2015-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por Decreto Legislativo N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/. 26 311 466,30 (Veintiséis millones trescientos once mil cuatrocientos sesenta y seis y 30/100 Nuevos Soles), correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2015, a favor de la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, para el mejoramiento de los proyectos de electrificación, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada será efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA		
PRESUPUESTAL:	046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación	
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS DE CAPITAL		
GENÉRICA		
DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/. 26 311 466,30

	TOTAL	S/. 26 311 466,30
		=====

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial, se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, de fecha 20 de noviembre de 2015.

Artículo 5.- La empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL deberá informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas



en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 514-2015-MEM/DM

**CARTERA DE INTERVENCIONES SOCIEDAD
ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL,
PARA IMPLEMENTACION DE EQUIPOS DE
PROTECCION Y ACCESORIOS**

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	INVERSION S/.
1	SUMINISTRO Y MONTAJE DE REGULADORES DE TENSION, RECONECTADORES, INTERRUPTORES AÉREOS, SECCIONALIZADORES, SECCIONADORES TIPO CUT OUT CON PARARRAYOS, IDENTIFICADORES DE FALLA AEREO Y DESCARGADORES PARA LOS SISTEMAS ELECTRICOS RURALES - SEAL	AREQUIPA	13,352,706.30
2	SUMINISTRO Y MONTAJE DE CELDAS EN 60 KV, SISTEMA ELÉCTRICO CORRIERE - CHUQUIBAMBA	AREQUIPA	8,293,606.40
3	SUMINISTRO Y MONTAJE DE DOS CELDAS EN 138 KV Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICO - SEAL	AREQUIPA	4,665,153.60
TOTAL ELECTROCENTRO			26,311,466.30

1316230-1

INTERIOR

**Autorizan viaje de personal policial a
Argentina y Colombia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 233-2015-IN**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS: el Mensaje con referencia EX 21785/14/UDI/G.9/FEF., de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple N° 590-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 131-2015-JUS, de fecha 4 de julio de 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Martín Enrique Franco Cheres, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada; y disponer su presentación por la vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia EX 21785/14/UDI/G.9/FEF., de fecha 4 de noviembre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y

Culto de la República Argentina ha informado que se ha concedido definitivamente la extradición activa del ciudadano peruano Martín Enrique Franco Cheres; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 337-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de noviembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Luis Raposo De Oliveira Mengoa y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 590-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Luis Raposo De Oliveira Mengoa y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Martín Enrique Franco Cheres, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de

Justicia de Cañete y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total
Viáticos	US\$ 370.00	5	2 =	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1316490-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 234-2015-IN

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS: el Mensaje con referencia CR 15543/13/UDI/G.9/FEF, de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorandum Múltiple N° 591-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 076-2015-JUS, de fecha 16 de abril de 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Luis Alberto Yauri Inca Roca, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Jorge Ernesto Córdova Alcántara; y disponer su presentación por la vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia CR 15543/13/UDI/G.9/FEF, de fecha 4 de noviembre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina ha resuelto conceder la extradición activa del ciudadano peruano Luis Alberto Yauri Inca Roca; motivo por el cual solicitaron los nombres

y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 336-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de noviembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Cueva Velarde y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Peña Cruz, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 591-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Cueva Velarde y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Peña Cruz, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Luis Alberto Yauri Inca Roca, quien se encuentra requerido por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la

modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Jorge Ernesto Córdova Alcántara, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total
Viáticos	US\$ 370.00	5	2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1316490-4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2015-IN

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia 20151700070951/GRUIN-JFCH-25.14, de fecha 3 de noviembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá; y, el Memorandum Múltiple N° 588-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 156-2013-JUS, de fecha 6 de noviembre de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Néstor José Ávalos Berrio, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por la vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia 20151700070951/GRUIN-JFCH-25.14, de fecha 3 de noviembre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que el Gobierno Nacional de la República de Colombia ha autorizado la extradición activa del ciudadano colombiano Néstor José Ávalos Berrio, motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República

de Colombia, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 338-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 11 de noviembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmera Denisse Rujel Zapata y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum Múltiple N° 588-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmera Denisse Rujel Zapata y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Néstor José Ávalos Berrio, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo

precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total
Viáticos	US\$ 370.00	5	2 =	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1316490-5

PRODUCE

Aprobación de Normas Técnicas Peruanas sobre cables eléctricos, contenedores de carga, frutas frescas, leches y productos lácteos, alcachofa y café

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2015-INACAL/DN

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO: El Acta de fecha 11 de noviembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación

de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Conductores eléctricos b) Mejores prácticas logísticas; c) Frutas frescas, d) Leche y productos lácteos, e) Alcachofa y f) Café, sustentan la propuesta de aprobación de 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 07 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°008-PN-2015/DN de fecha 11 de noviembre de 2015 señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 11 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 08 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 07 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-IEC 60287-1-2: 2015	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 1: Ecuaciones de capacidades de corriente (factor de carga 100 %) y cálculo de pérdidas. Sección 2: Factores de pérdidas por corrientes de Foucault en las cubiertas metálicas para dos circuitos en formación plana. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-408: 2015	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 408: Ensayos varios. Ensayo de estabilidad a largo plazo en los compuestos de polietileno y polipropileno. 1ª Edición
NTP-ISO 17712: 2015	Contenedores de carga. Precintos mecánicos. 1ª Edición
NTP 011.014:2015	FRUTAS FRESCAS. Melones. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.014:1975 y a la NTP 011.014:1975/COR 1:2014

NTP 011.017:2015	FRUTAS FRESCAS. Sandías. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.017:1975 y a la NTP 011.017:1975/COR 1:2014
NTP 202.085:2015	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 202.085:2006
NTP 209.452:2015	ALCACHOFA. Alcachofas frescas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)
NTP 209.028:2015	CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.028:2005

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.014:1975	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.014:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.017:1975	FRUTAS. Sandías. 1ª Edición
NTP 011.017:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Sandías. 1ª Edición
NTP 202.085:2006	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición
NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)	ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición
NTP 209.028:2005	CAFÉ TOSTADO EN GRANO O MOLIDO. Requisitos. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1316069-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina”

**DECRETO SUPREMO
Nº 063-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina”, fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina” suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo Modificadorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-1

Ratifican el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”

**DECRETO SUPREMO
Nº 064-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos” fue suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos”, suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido instrumento internacional, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-2

Declaran de interés nacional el Encuentro Presidencial y el IX Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 264-2015-RE

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es un objetivo estratégico de la Política Exterior del Perú, profundizar los vínculos con los países de la región, con énfasis en los países vecinos;

Que, teniendo en consideración que la relación con la República del Ecuador se basa en intereses compartidos en los distintos ámbitos, de manera especial en el medio ambiente y recursos hídricos; la seguridad y defensa; el desarrollo económico; los asuntos sociales; y la infraestructura para la integración y desarrollo, entre otros aspectos de interés;

Que, asimismo, ambos países se proyectan al mundo a través de espacios de integración subregional y regional comunes, como la Comunidad Andina y la UNASUR, buscando potenciar sus capacidades para impulsar el desarrollo social, a través del incremento del comercio y la cooperación económica;

Que, es de sumo interés de ambos países profundizar las relaciones bilaterales;

Que, con el fin de dinamizar los temas de la agenda bilateral, desde el año 2007 se vienen celebrando Gabinetes Binacionales de Ministros, como un mecanismo de coordinación político diplomático, con el objetivo de fortalecer la integración y cooperación bilateral en los ámbitos de mayor importancia para ambos países; por lo que los mandatarios del Perú y Ecuador acordaron que la reunión de dicho mecanismo se lleve a cabo durante el presente año en el Perú;

Que, en dicho contexto, resulta prioritario declarar de interés nacional el Encuentro Presidencial y el IX Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, así como sus actividades y eventos conexos, a realizarse en nuestro país durante el mes de diciembre de 2015;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional el Encuentro Presidencial y el IX Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, así como sus actividades y eventos conexos, a realizarse en nuestro país durante el mes de diciembre de 2015;.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-4

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa a la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 265-2015-RE

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" fue adoptada el 27 de junio de 2003 a través de la Resolución C-03-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical durante su 70ª Reunión, llevada a cabo en la ciudad de Antigua, República de Guatemala; y suscrita por el Perú el 14 de noviembre de 2003;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica" (en adelante, la Convención de Antigua), adoptada el 27 de junio de 2003 a través de la Resolución C-03-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical durante su 70ª Reunión, llevada a cabo en la ciudad de Antigua, República de Guatemala; y suscrita por el Perú el 14 de noviembre de 2003.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-5

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 266-2015-RE

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)" fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°0624/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/77 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo entre la República

Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)” formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N°0624/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/77 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-6

Autorizan a la SUNAT a efectuar el pago a la Organización Mundial de Aduanas - OMA, correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 267-2015-RE**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 39-2015-SUNAT/1M0000, de 10 de setiembre de 2015, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización del pago de la cuota a la Organización Mundial de Aduanas - OMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –

SUNAT se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Mundial de Aduanas - OMA; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a efectuar el pago de € 23 534,15 (Veinte tres mil quinientos treinta y cuatro y 15/100 Euros) a la Organización Mundial de Aduanas - OMA, correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-7

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1089/RE-2015**

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 30 de noviembre al 11 de diciembre 2015, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, esta Conferencia representa el mayor proceso de negociación multilateral en curso;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, participará en las mencionadas reuniones, por lo que es necesario la participación de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelín Suzanne María Pérez Ramírez, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N° 2341 y N° 2351, del Despacho Ministerial, de 17 y 20 de noviembre de 2015, respectivamente; y el Memorando (OPR) N° OPR0362/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Aelín Suzanne María Pérez Ramírez, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2015, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Aelín Suzanne María Pérez Ramírez	2 716,24	540,00	3+2	2 700,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316488-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 757-2015/MINSA

Lima, 24 de noviembre del 2015

Vista la renuncia formulada por el Economista Ilich Máximo Ascarza López al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 978-2014/MINSA se designó al Economista Ilich Máximo Ascarza López en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado profesional ha formulado renuncia al cargo siendo conveniente aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el Economista Ilich Máximo Ascarza López al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1316228-1

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 758-2015/MINSA

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, siendo conveniente designar al profesional quien se hará cargo de dichas funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 652-2015/MINSA, se designó a la Contadora Pública Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Contadora Pública Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Contadora Pública Cedia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1316228-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2015-TR

Lima, 25 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2012-TR del 26 de setiembre de 2012, se designa a la señora Ana Victoria Verástegui Palomino, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia de la señora ANA VICTORIA VERÁSTEGUI PALOMINO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor WILIANS MORI ISUISA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1316347-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a persona jurídica por R.M. N° 104-95-MTC/15.17 y renovada mediante R.VM. N° 456-2006-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 663-2015-MTC/03

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-012968, presentado por la empresa RADIODIFUSORA ARCO IRIS E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato

expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización que le fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 104-95-MTC/15.17, a la empresa RADIODIFUSORA ARCO IRIS E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 25 de marzo de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIODIFUSORA ARCO IRIS E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2376-2015-MTC/28 ampliado con Informe N° 2417-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA ARCO IRIS E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA ARCO IRIS E.I.R.L., por Resolución Ministerial N° 104-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 25 de marzo de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315700-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a asociación para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 665-2015-MTC/03

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020820 del 09 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, para operar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03 del 24 de julio de 2001, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; con vencimiento de su plazo de vigencia al 07 de agosto de 2011;

Que, por Resolución Directoral N° 2784-2010-MTC/28 del 10 de agosto de 2010, se aprobó la modificación de finalidad de la estación de radiodifusión por televisión en UHF de comercial a educativa, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, autorizada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 701-2010-MTC/03 del 22 de setiembre de 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, reconociéndola como nueva titular de la referida autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación

de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2º, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Trujillo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1837-2015-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 11 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, aprobado por Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 11 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 07 de agosto de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los

valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación de la autorización que se otorga en la presente Resolución debe adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Artículo 7º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315701-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Piura, Junín, Cusco, Cajamarca, San Martín y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 673-2015-MTC/03

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-042940, presentado por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lobitos, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y

localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Lobitos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2366-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lobitos, departamento de Piura, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2366-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Lobitos, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lobitos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social,

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lobitos, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 Mhz.
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-1F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 80 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: CCPP Andrés Avelino Cáceres, distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 81° 16' 14.67"
	: Latitud Sur : 04° 28' 28.21"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Lobitos, departamento de Piura, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de

la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones



legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315704-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 674-2015-MTC/03**

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2012-085570 presentado por la empresa RADIO DIFUSORA DANFER E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Ocopa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 359-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.25 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO DIFUSORA DANFER E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1982-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1982-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa RADIO DIFUSORA DANFER E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Ocopa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 359-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO DIFUSORA DANFER E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Ocopa, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBC - 4Z
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Carretera Marginal, Km. 68, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 18' 33.4"
 Latitud Sur : 11° 08' 46.5"
 Planta transmisora : Cerro Santa Cruz, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 17' 25.1"
 Latitud Sur : 11° 06' 36.1"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1315705-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 675-2015-MTC/03**

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-055697, presentado por la señora TOMASA LAURA QQUENAYA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del



servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccatca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ccatca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora TOMASA LAURA QQUENAYA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1805-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social,

publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1805-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora TOMASA LAURA QQUENAYA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Otorgar autorización a la señora TOMASA LAURA QQUENAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-7W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 70.8 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1– BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Comunidad Campesina Kcauri S/N, distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 31' 50.26" Latitud Sur : 13° 38' 02.12"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Llutu Uccana, distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 33' 05.19"
 Latitud Sur : 13° 36' 42.46"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Ccatca, departamento de Cusco es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1315707-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 679-2015-MTC/03

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-003656, presentado por el señor HENDERSON JHEISON VÁSQUEZ ARMAS, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28 del 04 de julio de 2013, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28 para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial



y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor HENDERSON JHEISON VÁSQUEZ ARMAS para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chota-Lajas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HENDERSON JHEISON VÁSQUEZ ARMAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1522-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1522-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor HENDERSON JHEISON VÁSQUEZ ARMAS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HENDERSON JHEISON VÁSQUEZ ARMAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chota-Lajas, departamento de Cajamarca,

de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: O CJ-2C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 466.627 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Los Sauces S/N, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 38' 56.7" Latitud Sur : 06° 34' 11.2"
Planta Transmisora	: Cerro El Loro, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 39' 16.1" Latitud Sur : 06° 32' 41.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chota - Lajas, departamento de Cajamarca es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315708-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 680-2015-MTC/03

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-054765, presentado por el señor YRWIN ENRIQUE QUISPE CALCINA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley Nº 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor YRWIN ENRIQUE QUISPE CALCINA para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Espinar, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Espinar; sin embargo, mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, publicada el 28 de julio de 2014, se modificó el Plan de la citada localidad, siendo su nueva denominación: Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor YRWIN ENRIQUE QUISPE CALCINA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el



numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0571-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1480-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 0571-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor YRWIN ENRIQUE QUISPE CALCINA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, modificado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor YRWIN ENRIQUE QUISPE CALCINA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.5 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-7N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 849.12 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Leoncio Prado s/n, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 24' 42.50" Latitud Sur : 14° 47' 13.90"
Planta Transmisora	: Cerro de Cruz Cunca, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 35.70" Latitud Sur : 14° 47' 00.60"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Espinar - Accocunca - Coporaque - Pichigua, departamento de Cusco, es de 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315717-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 681-2015-MTC/03

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-037443 presentado por el señor JOSE DELFIN RIVERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE DELFIN RIVERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2033-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2033-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE DELFIN RIVERA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSE DELFIN RIVERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 91.9 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCC-4A
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.5 KW
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Eduardo Buzzo S/N, Pampa Silva distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 31.27"
 Latitud Sur : 10° 56' 58.80"

Planta Transmisora : Alto Pichiroki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 5.73"
 Latitud Sur : 10° 56' 14.83"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1315726-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 684-2015-MTC/03**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-037464, presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Campanilla, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Campanilla, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2445-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Campanilla, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2445-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Campanilla, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Campanilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Campanilla, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	91.7 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBO-9F
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	:	93 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera a Punta Arenas – Sector Tambillo, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 39' 02.10"
Latitud Sur : 07° 29' 26.10"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Campanilla, departamento de San Martín es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315742-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 685-2015-MTC/03**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-082277, presentado por el señor JOSÉ HUGO CABELLOS VALERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Andajes - Churín, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSÉ HUGO CABELLOS VALERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2448-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2448-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización

presentada por el señor JOSÉ HUGO CABELLOS VALERA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andajes - Churín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSÉ HUGO CABELLOS VALERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Larco Herrera N° 149, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 52' 29.5" Latitud Sur : 10° 48' 34.3"
Planta Transmisora	: Sector Huanchor, Churín, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 52' 51.2" Latitud Sur : 10° 48' 17.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03.



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado

por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315745-1

Reconocen a persona natural como nueva titular de autorización a que se refieren las RR.VMs. N°s 157-2001-MTC/15.03 y 644-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 683-2015-MTC/03

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-040927 del 03 de julio de 2015, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L. sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la señora MIRIAM ZENAIDA CHAMBI BELIZARIO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 157-2001-MTC/15.03 del 06 marzo de 2001, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora en el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 644-2011-MTC/03 del 07 julio de 2011, se otorgó a la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., la renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial Nº 157-2001-MTC/15.03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de

Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2021;

Que, mediante escrito de Visto, la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L. solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 157-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 644-2011-MTC/03, a favor de la señora MIRIAM ZENAIDA CHAMBI BELIZARIO:

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2377-2015-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 157-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 644-2011-MTC/03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L., a favor de la señora MIRIAM ZENAIDA CHAMBI BELIZARIO, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 157-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 644-2011-MTC/03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA FRECUENCIA ENLACE E.I.R.L. a favor de la señora MIRIAM ZENAIDA CHAMBI BELIZARIO, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la señora MIRIAM ZENAIDA CHAMBI BELIZARIO, como nueva titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 157-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 644-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1315732-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 156-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación electrónica del 5 de noviembre de 2015, la Jefatura de la División de Inversiones de la OCDE invita a los representantes de países miembros y adherentes a participar del 7 al 11 de diciembre de 2015, en las siguientes reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE a realizarse en la ciudad de París, República Francesa: Sesiones del Comité de Inversiones (7, 8, 11 de diciembre); Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad de las Empresas y Puntos Nacionales de Contacto OCDE (8 y 9 de diciembre) y Workshop sobre el Marco de acción para el desarrollo de la inversión privada de la OCDE (10 de diciembre);

Que, mediante Informe Técnico N° 32-2015-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo principal para la participación de la institución en las reuniones indicadas en el considerando precedente es que PROINVERSIÓN, en su calidad de Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú y enlace con el Comité de Inversiones OCDE, comparta e intercambie experiencias sobre las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices OCDE para empresas multinacionales, y en actividades del Comité de Inversiones OCDE que toman en cuenta los aspectos del Marco de Acción para el desarrollo de la inversión privada de la OCDE, instrumento de promoción sobre buenas prácticas de los países miembros para la promoción de la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible, lo cual incide en un clima favorable de inversiones y mayores flujos de inversiones al país, lo que asimismo puede generar el interés de diversos inversionistas de los países miembros de la OCDE para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en dicho informe técnico la Dirección de Servicios al Inversionista propone a la Dirección Ejecutiva que en representación de PROINVERSIÓN asista la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de dicha dirección de PROINVERSIÓN al indicado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, entre los días 7 y 11 de diciembre de 2015, proponiendo que PROINVERSIÓN esté representada en las siguientes reuniones del Comité de Inversiones OCDE: i) Sesiones del Comité de Inversiones (7, 8 y 11 de diciembre 2015); ii) Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad de las Empresas (8 y 9 de diciembre 2015); y iii) Workshop sobre el Marco de acción para el desarrollo de la inversión privada de la OCDE (10 de diciembre 2015);

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se



autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la asistencia de la referida funcionaria a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 5 y 13 de diciembre de 2015, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irroge la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$	2,609.16
Viáticos :	US\$	3,780.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1316149-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 649-2015/IGSS

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-030178-001 que contiene el Memorandum N° 523-2015-SG y el Informe N° 698-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS con el Proveído N° 568-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales,

así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-5, cargo considerado de confianza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Economista Ilich Máximo Ascarza López en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-5, cargo considerado de confianza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Jefa Institucional (e)

1316346-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Mantienen la vigencia de las Bandas
de Precios y los Márgenes Comerciales
establecidos en la Resolución Osinergmin
N° 120-2015-OS/GART**

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN
N° 126-2015-OS/GART

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 697-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART elaborados por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias; Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinermin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinermin;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución Osinermin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinermin N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6° del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto.

Que, por otro lado, con fecha 24 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30334, cuyo Artículo 6° modificó los Artículos 1° y 2° del citado DU 001, disponiendo que la actualización excepcional de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto, autorizada por el mismo, sea prorrogada hasta el mes de diciembre de 2016. Adicionalmente, la Ley N° 30334 dispuso que las actualizaciones de las Bandas se efectuaran el último día jueves de cada mes de los años 2015 y 2016, aplicando los porcentajes de variación detallados en el DU 001 para cada Producto;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 26 de noviembre de 2015 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 31 de diciembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 2° del DU 001, modificado por la Ley N° 30334;

Que, el Artículo 1° del DU 001 establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación o el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, en la presente revisión se ha presentado el supuesto descrito en el considerando anterior, por lo que no corresponde actualizar las Bandas de Precios y en consecuencia debe mantenerse la vigencia de las últimas Bandas de Precios y Márgenes Comerciales aprobados mediante Resolución Osinermin N° 120-2015-OS/GART;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 1075-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el lunes 23 de noviembre de 2015; en dicha reunión, Osinermin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, conforme se ha señalado, mantener la vigencia de la última actualización de las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales efectuada mediante Resolución Osinermin N° 120-2015-OS/GART;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Coordinación Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Mantener la vigencia de las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales establecidos en la Resolución Osinermin N° 120-2015-OS/GART, hasta el jueves 31 de diciembre de 2015.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 697-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 461-2015-GART en la página web de OSINERMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO

Gerente Adjunto

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1316084-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Designan servidor responsable de remitir ofertas de empleo del CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 178-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 25 de noviembre de 2015

VISTO: El Informe N° 242-2015-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la referida norma, dispone que la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, se realiza mediante resolución del Titular y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 114-2015-CONCYTEC-P, de fecha 27 de agosto del 2015, se designó al señor Otto Melvin Cebrenos Tabory, encargado de las funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, como responsable de remitir las ofertas del empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 174-2015-CONCYTEC-P, de fecha 23 de noviembre del 2015, se dio por concluido el encargo de funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, efectuado al señor Otto Melvin Cebrenos Tabory mediante Resolución de Presidencia N° 109-2015-CONCYTEC-P, y se encargan dichas funciones al señor Sergio Luis Bernales Gonzáles de la Cotera, Asesor para la Oficina de Personal, en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido, resulta conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 114-2015-CONCYTEC-P, y designar al nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Otto Melvin Cebrenos Tabory, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Sergio Luis Bernales Gonzáles de la Cotera, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en los Artículos precedentes y a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1316343-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Prorrogan cierre de turno del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla hasta el 30 de noviembre****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 333-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 23 de noviembre de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, Resolución Administrativa N° 211-2015-P-CSJV/PJ de fecha 24 de julio de 2015 y Resolución Administrativa N° 238-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En atención a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, esta Presidencia dispuso la redistribución de la carga procesal en materia penal que ingresó a la Mesa de Partes a partir del 01 de febrero de 2015 hasta el 08 de abril de 2015, del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, al Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Primer Juzgado Penal Unipersonal y Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 238-2015-P-CSJV/PJ de fecha 01 de setiembre de 2015, se resolvió prorrogar el cierre de turno hasta el dos de noviembre del año en curso del Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, resultando necesario que esta Presidencia prorrogue la medida de cierre de turno para los citados Órganos Jurisdiccionales.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; asimismo, como director de la política interna de su Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el CIERRE DE TURNO hasta el TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, del Primer y Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1315967-1

Establecen Rol de Turno de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de diciembre de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 334-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de noviembre de 2015

VISTO: La Resolución Administrativa N° 293-2015-P-CSJV/PJ de fecha 28 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa de visto se estableció el Rol de Turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla para el mes de noviembre del año en curso, el mismo que inició con el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla del 02 al 09 de noviembre de 2015 y culminará con el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria en fecha 30 de noviembre de 2015.

Segundo: En atención de lo citado y estando próximos a la culminación del turno establecido mediante la Resolución acotada, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes destinadas a lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes al despacho judicial de los Jueces de la Investigación Preparatoria, correspondiendo por ello, establecer el turno judicial para los jueces del Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla, para el mes de diciembre del año 2015.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el Rol de Turno de los Juzgados de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el mes de diciembre del año 2015, según se detalla en el siguiente cuadro:

Juzgado	Semana	Turno
2° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla	30 de noviembre al 07 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 30 de noviembre hasta las 07:59 horas del día lunes 07 de diciembre de 2015.
1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla	07 al 14 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 07 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 14 de diciembre de 2015.
2° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla	14 al 21 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 14 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 21 de diciembre de 2015.

Juzgado	Semana	Turno
1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla	21 al 28 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 21 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 28 de diciembre de 2015.
2° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla	28 de diciembre al 04 de enero de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 28 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 04 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Juzgado que se encuentre de turno tendrá competencia en todo el Distrito Judicial, el cual se encuentra conformado por los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que se encuentran excluidos del Turno Penal precisado en esta Resolución, los Juzgados de la Investigación Preparatoria que tienen a su cargo los procesos referidos a los delitos de Corrupción de Funcionarios tramitados dentro del marco de las Leyes N° 29574 y N° 29648, así como el juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, por cuanto dichos órganos jurisdiccionales cumplen turno penal permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, notificada sea la presente Resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática, deberá gestionar las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingresos que se efectúen durante el turno.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, supervise el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y actúe según sus facultades otorgadas.

Artículo Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1315967-2

Establecen Rol de Turno en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de diciembre de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 335-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de noviembre de 2015

VISTO: La Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CSJV/PJ de fecha 27 de marzo de 2015 y N° 291-2015-P-CSJV/PJ de fecha 28 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 291-2015-P-CSJV/PJ se estableció el Rol de Turno en materia de familia de esta Corte Superior de Justicia, para el mes de noviembre del presente año, iniciándose con el Segundo Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla el día 02 de noviembre de 2015 y culminará con el Juzgado



Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa el 30 de noviembre del presente año.

Segundo: Asimismo, considerando que en la Resolución Administrativa N° 105-2015-P-CSJV/PJ se dispuso la estandarización de los días y horas del servicio de los despachos judiciales que tienen competencia en materia de familia y que integran todo el distrito judicial, por lo que se consideró que el Juzgado de Turno en la semana que corresponda, tendrá competencia en todo el Distrito Judicial, es decir en los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Tercero: En ese sentido y estando próximos a la culminación del Rol de Turno establecido mediante Resolución Administrativa N° 291-2015-P-CSJV/PJ, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas destinadas a lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes a los despachos judiciales de los señores jueces en materia de familia, por ello, corresponde establecer el Rol de Turno correspondiente a partir del 30 de noviembre del año en curso.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el Rol de Turno en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el mes de diciembre del presente año, según se detalla en el siguiente cuadro:

Juzgado	Semana	Turno
1° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla	30 de noviembre al 07 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 30 de noviembre hasta las 07:59 horas del día lunes 07 de diciembre de 2015.
2° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla	07 al 14 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 07 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 14 de diciembre de 2015.
Juzgado de Familia Transitorio de Ventanilla	14 al 21 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 14 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 21 de diciembre de 2015.
Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú	21 al 28 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 21 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 28 de diciembre de 2015.
Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa	28 de diciembre al 04 de enero de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 28 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 04 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, supervise el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y actúe según sus facultades otorgadas.

Artículo Tercero.- DISPONER que, notificada sea la presente Resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática, gestionen las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingresos que se efectúen durante el turno en materia de familia.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao y Lima Norte, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1315967-3

Establecen Rol de Turno en materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el mes de diciembre de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 336-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de noviembre de 2015

VISTO: La Resolución Administrativa N° 104-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de marzo de 2015 y N° 292-2015-P-CSJV/PJ de fecha 28 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa 292-2015-P-CSJV/PJ se estableció el Rol de Turno en materia Penal de esta Corte Superior de Justicia, para el mes de noviembre del presente año que inició con el Primer Juzgado Penal de Ventanilla el 02 de noviembre y culminará con el Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa el 30 de noviembre del presente año.

Segundo: Asimismo, la Resolución Administrativa N° 104-2015-P-CSJV/PJ dispuso la inclusión del Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú y el Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa, al Rol de Turno general de esta Corte Superior de Justicia, en atención a que los citados órganos jurisdiccionales se encontraban de turno en forma permanente, perjudicando de ese modo, la salud física, mental y laboral del magistrado y su personal.

Tercero: En atención de ello y estando próxima la culminación del Rol de Turno establecido mediante Resolución Administrativa N° 292-2015-P-CSJV/PJ, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes destinadas a lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes al despacho judicial de los Jueces en materia penal, debiendo precisar que el Juzgado de Turno en la semana que corresponda, tendrá competencia en todo el Distrito Judicial, es decir, el Distrito de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el Rol de Turno en materia Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el mes de diciembre del presente año, según se detalla en el siguiente cuadro:

Juzgado	Semana	Turno
Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla	30 de noviembre al 07 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 30 de noviembre hasta las 07:59 horas del día lunes 07 de diciembre de 2015.
1° Juzgado Penal de Ventanilla	07 al 14 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 07 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 14 de diciembre de 2015.
2° Juzgado Penal de Ventanilla	14 al 21 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 14 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 21 de diciembre de 2015.
1° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla	21 al 28 de diciembre de 2015	Desde las 16:46 horas del día lunes 21 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 28 de diciembre de 2015.
2° Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla	28 de diciembre al 04 de enero de 2016	Desde las 16:46 horas del día lunes 28 de diciembre hasta las 07:59 horas del día lunes 04 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, supervise el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa y actúe según sus facultades otorgadas.

Artículo Tercero.- DISPONER que, notificada sea la presente Resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática, deberá gestionar las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingresos que se efectúen durante el turno de los Juzgados citados anteriormente.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao y Lima Norte, Dirección Distrital de la Defensoría de Oficio del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1315967-4

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de plata alusivas a los 400 años de la obra "Nueva Crónica y Buen Gobierno" de Guamán Poma de Ayala

CIRCULAR N° 042 -2015-BCRP

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42°, 43° y 44° de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de monedas de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación monedas de plata alusivas a los 400 años de la obra "Nueva Crónica y Buen Gobierno" de Guamán Poma de Ayala.

Las características de las monedas son:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Plata 0,925
Peso fino	: 1 onza troy
Diámetro	: 37,00 mm
Calidad	: Brillante no circulada
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2015
Emisión máxima	: 5 000 unidades

En el reverso de la moneda figura una de las ilustraciones de la obra de Guamán Poma de Ayala denominada "Camina el Autor", el período que se conmemora 1615-2015 y el texto 400 AÑOS DE "NUEVA CRÓNICA Y BUEN GOBIERNO" DE GUAMÁN POMA DE AYALA.

En el anverso, figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, el año de acuñación y la denominación en letras UN NUEVO SOL.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas, las mismas que estarán en circulación desde el 26 de noviembre de 2015.

Artículo 3. Difundir el precio de estas monedas en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

tiendabcrp/), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1316173-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Acreditan a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN N.° 0337-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-00358

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

VISTA la solicitud presentada por Gerardo Martín Távora Castillo, secretario general de la Asociación Civil Transparencia, para que se acredite a su representada como observadora electoral en el proceso de Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Las Elecciones Municipales 2015 fueron convocadas mediante Decreto Supremo N.° 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2015, a fin de elegir a los alcaldes y regidores de diez circunscripciones creadas en el año 2014.

2. La observación electoral es una actividad permitida a aquellas organizaciones que cumplan con acreditarse ante el Jurado Nacional de Elecciones; ello con la finalidad de presentar observadores en las mesas de sufragio y ante las autoridades electorales en un proceso electoral específico, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 336 a 340 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.° 434-2014-JNE.

3. En este caso, la Asociación Civil Transparencia ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 43 del referido reglamento y se ha comprometido a garantizar que no acreditará como observadores a personas naturales que se encuentren dentro de los impedimentos señalados en el artículo 42 de este cuerpo normativo. Por este motivo, corresponde otorgar la acreditación a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral en el proceso de Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACREDITAR a la Asociación Civil Transparencia como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Municipales 2015, a realizarse el 29 de noviembre de 2015, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.° 434-2014-JNE.

Artículo Segundo.- La Asociación Civil Transparencia deberá ingresar en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales el listado de sus observadores, consignando sus nombres, apellidos y número de DNI, para lo cual se remitirá, de manera gratuita, un usuario y clave de acceso.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional



de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1316132-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje a Tumbes de Fiscal Superior para participar en evento de capacitación y a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 5801-2015-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 3029-2015-FS/CFEMA-FN, cursado por la señora Flor de María Vega Zapata, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5794-2015-MP-FN, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para que asista al "Evento Binacional de capacitación en temas referidos al control, fiscalización y erradicación de actividades de minería ilegal y artesanal no autorizada" y a la "Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc Perú-Ecuador sobre Minería Ilegal", que se desarrollarán en la ciudad de Tumbes, el día 17 de noviembre de 2015 y en la ciudad de Huaquillas (Ecuador), el día 18 de noviembre de 2015, respectivamente;

Que, mediante el Oficio de Visto, se comunica que por motivos de salud la señora Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, no podrá asistir al "Evento Binacional de capacitación en temas referidos al control, fiscalización y erradicación de actividades de minería ilegal y artesanal no autorizada" y a la "Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc Perú-Ecuador sobre Minería Ilegal"; y asimismo, se solicita autorización para la asistencia del señor Félix Augusto Quinde Feijoo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes del Distrito Fiscal de Tumbes para que participe en los referidos eventos en representación de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental;

Que, los organizadores cubrirán los gastos de transporte de la Delegación Peruana y el Ministerio Público asumirá los viáticos que correspondan;

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a lo solicitado, corresponde expedir la resolución que deje sin efecto la autorización de la participación de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en el "Evento Binacional de capacitación en temas referidos al control, fiscalización y erradicación de actividades de minería ilegal y artesanal no autorizada"

y en la "Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc Perú-Ecuador sobre Minería Ilegal";

Que, de acuerdo a lo antes señalado en el primer párrafo precedente, asistirá como representante del Ministerio Público el señor Félix Augusto Quinde Feijoo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes del Distrito Fiscal de Tumbes;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

Conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público Nº 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General Nº 004-2015-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la participación de la señora Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para que asista al "Evento Binacional de capacitación en temas referidos al control, fiscalización y erradicación de actividades de minería ilegal y artesanal no autorizada" y a la "Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc Perú-Ecuador sobre Minería Ilegal", que se desarrollarán en la ciudad Tumbes, el día 17 de noviembre de 2015 y en la ciudad de Huaquillas (Ecuador), el día 18 de noviembre de 2015, respectivamente, autorizada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5794-2015-MP-FN.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor FÉLIX AUGUSTO QUINDE FEIJOO, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes en el Distrito Fiscal de Tumbes, para participar en la ciudad de Tumbes, el día 17 de noviembre de 2015, en el "Evento Binacional de capacitación en temas referidos al control, fiscalización y erradicación de actividades de minería ilegal y artesanal no autorizada"; y asimismo, autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad Huaquillas (Ecuador), el día 18 de noviembre de 2015 para asistir a la "Segunda Reunión del Grupo de Trabajo Ad Hoc Perú-Ecuador sobre Minería Ilegal".

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Administración del Distrito Fiscal de Tumbes proceda a la asignación de los viáticos que ascienden a la suma de US\$. 240.00 (Doscientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) para el señor Félix Augusto Quinde Feijoo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes del Distrito Fiscal de Tumbes, para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho del Fiscal de la Nación, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en el Evento Binacional de Capacitación y en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo señalados.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, adopte las medidas pertinentes respecto a los requerimientos que se presente en el despacho del fiscal comisionado en el artículo segundo de la presente resolución, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1315927-1

Aprueban Directiva denominada "Actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5893-2015-MP-FN

Lima, 20 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, en ese marco debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno;

Que, mediante Ley N° 30336, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado;

Que, en el marco de esa facultad delegada al Poder Ejecutivo, el 30 de agosto de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, y que modifica los artículos 446, 447 y 448 de la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957;

Que, el citado decreto dispone adelantar la vigencia a nivel nacional de la Sección I, libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, asimismo, es necesario, en el caso del Ministerio Público, que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores designe a un funcionario de enlace, quien coordinará con el responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en caso de flagrancia de cada Corte Superior de Justicia, para la ejecución de acciones de carácter interinstitucional referida a la realización efectiva, adecuada y célere de las audiencias.

Que, siendo así, resulta necesario aprobar las directrices que optimizarán y regularán las actuaciones de los señores fiscales durante el procedimiento de prisión preventiva previsto en el Código Procesal Penal de 2004;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 05-2015-MP-FN, denominada "Actuación fiscal en casos de detención en flagrancia delictiva, proceso inmediato y requerimientos de prisión preventiva".

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, designen al funcionario de enlace, cinco (05) días antes de la entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1194.

Artículo Tercero.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, la conformación de una Comisión de Trabajo para la implementación, monitoreo y seguimiento de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, la cual deberá informar mensualmente a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público. La Comisión estará integrada por un Fiscal Superior Penal, un Fiscal Provincial Penal y el Administrador de cada sede fiscal.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional adopten las acciones y medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, referida al

proceso de implementación del Decreto Legislativo N° 1194.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique la Directiva antes mencionada, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Junta de Fiscales Superiores, Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Oficina de Control de Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-1

Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5927-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3749-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 20 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Alex Omar Solís Castro, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos personales, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Alex Omar Solís Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4208-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5928-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 15858-2015-MP-PJFS-DFH, de fecha 23 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia



de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Diana Cornejo Loo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por motivos personales, con efectividad al 20 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Diana Cornejo Loo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1996-2015-MP-FN y N° 3835-2015-MP-FN, de fechas 20 de mayo y 11 de agosto de 2015, respectivamente, con efectividad al 20 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5929-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1436-2015-MP-FN-PJFS-PIURA, de fecha 20 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Samuel Alberto Chang Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura, por motivos personales, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Samuel Alberto Chang Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4467-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015, con efectividad al 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5930-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado de fecha 11 de abril de 2001, otorgado al doctor Juan Nelson Linares Calderón, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a un candidato en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el documento de fecha 11 de abril de 2001, otorgado al doctor Juan Nelson Linares Calderón, la Academia de la Magistratura certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Cuarto Curso – Curso Especial de Preparación de Aspirantes al Primer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto a Provincial)".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Juan Nelson Linares Calderón, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5931-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Certificado de febrero de 2007, otorgado al doctor José Antonio Pinto Panéz, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente a un candidato en reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castrovirreyña, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el documento de febrero de 2007, otorgado al doctor José Antonio Pinto Panéz, la Academia de la Magistratura certifica que el referido Magistrado ha aprobado el "Séptimo Curso de Formación de Aspirantes – Segundo Grupo – Primer Nivel".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor José Antonio Pinto Panéz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5932-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 202-2015-CNM, de fecha 14 mayo de 2015 y la Constancia N° 267-2015-AMAG-SPA-PROFA, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima; en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con la Constancia N° 267-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Elizabeth Rosa Zelada Montoya, ha sido discente regular aprobando el 18° Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel María Correa Arizaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5077-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Elizabeth Rosa Zelada Montoya, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Isabel María Correa Arizaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5933-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2015-CNM, de fecha 03 setiembre de 2015 y las Constancias N° 235, 236, 237, 240-2015-AMAG-SPA-PROFA, expedidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Coronel Portillo; en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con las Constancias N° 235, 236, 237, 240-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que los Magistrados Percy Holter Baldeón Ferrer, Iván Sánchez Coral, Jeanet Tapia Isla y Doris Mercedes Benavides Carranza, han sido discentes regulares aprobando el 18° Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jilliam Laura Díaz Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4050-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eric Alfonso Pasquel Choy - Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2758-2012-MP-FN y N° 5452-2014-MP-FN, de fechas 19 de octubre de 2012 y 24 de diciembre de 2014; respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Diana Marilyn Guía Abarca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5340-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Walter Salazar Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 961-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Percy Holter Baldeón Ferrer, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de

Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo:

- Iván Sánchez Coral.
- Jeanet Tapia Isla.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Doris Mercedes Benavides Carranza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 5934-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 01-2015-MP-FPCYF-C, cursado por los Fiscales Provinciales de la Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca y el Fiscal Adjunto Provincial (e) de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, quienes elevan el Acta de Reunión de Fiscales Provinciales Cíviles y de Familia de Cajamarca, respecto a la propuesta de conversión de las Fiscalías Provinciales Cíviles y Familia de Cajamarca, a fin de que una de ellas sea convertida en Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca, y las otras en Fiscalías Provinciales de Familia de Cajamarca, sosteniendo su pedido en el hecho de que en la provincia de Cajamarca existen tres Juzgados de Familia, por lo que una Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca no cuenta con un Juzgado homólogo.

Que, con Oficio Nº 1765-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, formula propuesta de conversión de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, en Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, respectivamente, siendo el caso que, la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, se convierta en Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca; propuesta que ha sido aprobada por la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo Nº 4051.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En ese sentido, es preciso señalar que se ha verificado la necesidad de contar con una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna, por lo que debe disponerse la conversión de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, en Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, respectivamente, así como, la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, en Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca,

en Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, respectivamente.

Artículo Segundo.- Convertir la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, en Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Ricardo René Montoya Bornas, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 454-2005-MP-FN, de fecha 03 de marzo de 2005.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Hubert Edinson Asencio Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1027-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Koky Margot Chávez Zamora, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2206-2011-MP-FN, de fecha 10 de noviembre de 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Barrenechea Montesinos, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 454-2005-MP-FN, de fecha 03 de marzo de 2005.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Lupita Aurora Tafur Orrillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4209-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Renzo Fernando Silva Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4604-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Vidal Asencio Villar, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1825-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre de 2010.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosario Del Pilar Tejada Mejía, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4902-2014-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Masha Katheryn Abanto Tafur, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 475-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Lilian Susan Rueda Curimanea, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 157-2015-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2015.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Laura Patricia Pérez Llorca de Iglesias, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1297-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2014.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Jacquelin Lourdes Sánchez Cabanillas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 476-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Ricardo René Montoya Bornas, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca:

- Hubert Edinson Asencio Díaz
- Koky Margot Chávez Zamora

Artículo Décimo Octavo.- Designar al doctor Jorge Luis Barrenechea Montesinos, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca:

- Lupita Aurora Tafur Orrillo
- Renzo Fernando Silva Chávez

Artículo Vigésimo.- Designar al doctor Jorge Vidal Asencio Villar, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca:

- Rosario Del Pilar Tejada Mejía
- Masha Katheryn Abanto Tafur

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a la doctora Lilian Susan Rueda Curimanea, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a la doctora Laura Patricia Pérez Llorca de Iglesias, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar a la doctora Jacquelin Lourdes Sánchez Cabanillas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca.

Artículo Vigésimo Quinto.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor de los Magistrados mencionados en los artículos décimo sexto al décimo octavo, del vigésimo al vigésimo segundo y vigésimo cuarto de la presente Resolución.

Artículo Vigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación

del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5935-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3136-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2015, se resolvió convertir y reubicar el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, con Sede en Atalaya, en el Distrito Fiscal de Ucayali; asimismo, se convirtió el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, en Fiscalía Provincial Mixta de Purús; por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales designados en los mencionados Despachos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Julio César Díaz Limay, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1376-2015-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Huaroc Pocomucha, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1650-2014-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jackeline Guillermina Rubina Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Purús, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1819-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Julio César Díaz Limay, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, con sede en Atalaya.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Raúl Huaroc Pocomucha, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Jackeline Guillermina Rubina Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Purús.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5936-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015



VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 2886, 2887, 3308, 3872, 4624 y 4776-2015-MP-FN-PJFS-LN, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ronald Nicolás Chafloque Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 991-2015-MP-FN y N° 2798-2015-MP-FN, de fechas 20 de marzo y 12 de junio de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Christian Wilder Amado Jara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2009-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Enrique Díaz Casimiro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4459-2014-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Victoriano Walter Ocaña Aguirre, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1594-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Ronald Nicolás Chafloque Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Christian Wilder Amado Jara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Carlos Enrique Díaz Casimiro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Victoriano Walter Ocaña Aguirre, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5937-2015-MP-FN**

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2481 y 4128-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, cursados por la doctora Nancy Teresa Moreno Rivera, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos

de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Fiscal del Santa, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuestas para el cambio de designación de Fiscales Provinciales Coordinadores de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Ismael Arroyo Ramírez, Fiscal Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3309-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Nelly Macuado Arroyo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Walberto Rodríguez Champi, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin Iván Cipriano Lozano, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Edilberto Velásquez Cruz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Lolo Fausto Terry Milla, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yaután – Casma, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Tony Carlos Huallpa Chuctaya, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huarmey, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Javier Luis Saravia Roldán, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Liena Johana Avendaño Amado, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Yrma Lorena Giraldo Palacios, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Federico Guillermo Luis Ferro Ramírez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Manuel Andrés Zavaleta Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa,

como Fiscal Provincial Coordinador de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Juan Manuel Romero Robles, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Rodolfo Arturo Salazar Araujo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor César Augusto Palacios Poma, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor César Pacífico Villegas Guerra, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Casma, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la doctora Beatriz Haydeé Gómez Carranza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huarney, Distrito Fiscal del Santa, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney.

Artículo Décimo Octavo.- Dejar sin efecto toda aquella Resolución que se oponga a la presente.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5938-2015-MP-FN

Lima, 25 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2184-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Carrizales Condori, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto; a su vez, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el mencionado Despacho, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Carrizales Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 672-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edwar Stip Yabar Olarte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1316477-13

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5873-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 21239-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5873-2015-MP-FN, publicada en la edición del 20 de noviembre de 2015.

DICE:

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...).
- Andy Junior Rodríguez Domínguez.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...).
- Andy Junior Rodríguez Domínguez, con reserva de su plaza de origen.

1315928-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Relación de postulantes titulares y accesitarios que aprobaron proceso de selección para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Elecciones Generales 2016

ANEXOS - R.J. N° 000335-2015-J/ONPE

(La Resolución Jefatural de la referencia se publicó en la edición del 25 de noviembre de 2015, en la página 567181)

JEFES TITULARES DE ODPE

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	08743172	AGUINAGA	ORTIZ	JORGE GUILLERMO
2	08454557	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO
3	09604242	ALVARADO	CASTRO	JOSE CARLOS
4	17928371	ASMAD	ALVA	ROBERTO FEDERICO
5	06545094	BARRERA	BERNUI	JAVIER FREDDY
6	21078517	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
7	19833546	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN
8	06205769	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO
9	08177661	CARRASCO	ORTIZ	ALEJANDRO MAGNO
10	06264044	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE
11	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA
12	04066470	CHAMBI	HUARAYA	GERD
13	05201441	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL
14	07938545	DAVILA	BECERRA	RAFAEL VICTOR
15	15752533	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO
16	08524249	DIAZ	PEREZ	JORGE ALEX
17	20722436	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL
18	09131471	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR
19	44722861	ESTRADA	JUAREZ	KARLA ELIZABETH
20	43500297	GARCIA	MURRIETA	ALAN JOSUE
21	04649616	GIL	LEVANO	OMAR HUGO
22	08645122	HUANCA	CCALA	CLEOFE CASILDA
23	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO
24	22505495	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER
25	40635075	MARINO	AGUILAR	VICTOR HUGO
26	40769224	MATUTE	ORREGO	SHISRELY LISSET
27	18010446	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN
28	40256443	MELLENDEZ	CUENTAS	MARIEL
29	19203594	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO
30	06769677	MENDOZA	ROJAS	JOSE HANS
31	07037103	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBBY
32	31648660	MONTES	MATA	VIDAL JUAN
33	44421522	NICHOLS	CARRANZA	MANUEL EDUARDO
34	01340852	NINA	CONDORI	ORESTES
35	06240156	NOBLECILLA	BRAVO	JOSE SEGUNDO
36	02426429	ORDOÑEZ	CALSIN	ADOLFO YONI
37	07685529	ORTIZ	RUIZ	VICTOR SIMON
38	10618198	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA
39	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO
40	20053976	PEÑA	VEGA	GABRIELA PATRICIA
41	08246897	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO
42	41807672	RAMIREZ	TREJO	HAROLD JORGE
43	17812277	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO
44	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN
45	08606391	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL
46	08585543	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO
47	09456892	ROMERO	CALLE	WILLIAM
48	32990594	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR
49	02792985	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO
50	07206628	SALAZAR	ZAPATER	MARIO RAFAEL
51	08798268	SANDOVAL	NORIEGA	SALVADOR
52	06141769	TAVARA	CASTRO	VICTOR RICARDO
53	43575384	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS
54	22302453	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO
55	29703207	TERAN	DIANDERAS	DELBERT ADOLFO
56	16799993	TORRES	OBALLE	JUAN CARLOS
57	18221068	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS
58	08550315	VEGA	PAUL	DINO MARCELO
59	20023345	YARUPAITAN	PICHUILE	LUIS
60	09996110	YI	KCOMT	ALEX DALTON

JEFES ACCESITARIOS DE ODPE

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	32981732	CONTRERAS	BALTAZAR	MARISOL MERY
2	18211413	PEÑA	TRELLES	JESUS ERNESTO
3	10036066	HUIZA	PICON	WALTER EDUARDO
4	09390910	VELASQUEZ	GUZMAN	LUIS MIGUEL
5	07255368	AVILA	LATORRE	HUGO AMILCAR
6	29416737	QUISPE	MEDINA	ANGELA
7	02405483	SALAS	NALVARTE	JUSTO YONEL
8	08063797	VALERIO	ROSALES	WALTER DAVID
9	02427955	VERA	VELARDE	YVAN MAO
10	08650051	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS
11	45205203	CABRERA	CHAUCA	OSCAR EDUARDO
12	06657201	IGLESIAS	RODRIGUEZ	MARIA ELIZABETH
13	09339050	SALIRROSAS	SEPULVEDA	GERARDO MANUEL
14	29681569	QUISPE	VILCA	OMAR ABELARDO
15	40132513	CONTRERAS	CHAVEZ	YOHANA YAZMIN
16	07504079	SANCHEZ	FLORES	OMAR EUGENIO
17	40102808	CIPRIANO	DIAZ	ERIKA NOELIA
18	04084260	TORALVA	CORDOVA	EDINSON ALEX
19	32956525	GAVIRONDO	REBAZA	DORCAS FABIOLA
20	08076416	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE
21	09996022	ROJAS	ZURITA	PATRICIA KARIM
22	23929974	VISAGA	ALVAREZ	ENRIQUE JUAN EMILIO
23	80076793	ANTICONA	FLORES	RUTILIO ALFREDO
24	29242049	SAMANEZ	MONTES	ANITA SULMA
25	40043728	MARINO	AGUILAR	KELLY EMPERATRIZ
26	22509343	GARAY	CAMPOS	ENRIQUE
27	29416570	LAZO	LEZAMA	ERIKA
28	02423992	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE
29	03673930	GONZALES	BRICEÑO	MANUEL FRANCISCO
30	08394195	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO
31	33261602	VASQUEZ	CEDANO	VERONICA
32	03571567	LAZO	ALDANA	WILMER ANTONIO
33	21497478	PEÑA	LEVANO	JUAN CESAR
34	06020331	CHUI	CAM	JUAN
35	21807757	VIVANCO	LEVANO	CARLOS EDUARDO
36	07416246	COSTA	PASTOR	OSCAR JUAN
37	40552416	FLORES	CRIBILLERO	CHRISTIAN
38	07226443	NUÑEZ	SILVA	DANIEL MAGNO
39	29300081	BARRETO	CHARA	YSABEL
40	41664365	ZEGARRA	ARELLANO	TATIANA ARACELI

1316478-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6776-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Linda Miriam Achata Del Carpio De Calle para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del, Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Linda Miriam Achata Del Carpio De Calle postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Linda Miriam Achata Del Carpio De Calle con matrícula número N-4339, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia,

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1315638-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Plan de Contingencia de la Municipalidad Distrital de Ate, y el Anexo I - Plan de Pruebas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2015/MDA

Ate, 30 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: el Memorando N° 005-2014-MDA/GM-CI de la Gerencia Municipal; el Informe N° 001-2015-MDA/GTI de la Gerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 044-2015-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Informe N°

776-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 310-2015-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 073-2015-MDA/GM-CI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma, en su Artículo 42° establece que, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Memorando N° 005-2014-MDA/GM-CI, la Gerencia Municipal reitera a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de las recomendaciones del Memorando de Control Interno N° 01-2009-MR/M.D.ATE, entre las cuales se encuentra "Complementar dentro del Proyecto del Plan de Contingencias un Plan de Pruebas para monitorear el funcionamiento de la red de comunicaciones y establecer actas de conformidad que manifiesten la realización de la prueba";

Que, mediante Informe N° 001-2015-MDA/GTI, la Gerencia de Tecnologías de la Información, remite el "Plan de Contingencia y su Anexo 1 Plan de Pruebas", elaborado por dicha Gerencia para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha publicado en su Portal Web, la Guía para la elaboración del Plan de Contingencias y Seguridad de la Información de las distintas instituciones estatales;

Que, mediante Ordenanza N° 273-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30/06/2011, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Ate, la cual establece en su Artículo 58° inciso, que es función de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, entre otras, Asesorar, revisar y analizar los documentos normativos (directivas, procedimientos, TUPA y otros en el ámbito de su competencia), que sean propuestos por las unidades orgánicas de las Municipalidades y visar los mismos de encontrarlos conformes;

Que, respecto al proyecto antes descrito, mediante Informe N° 044-2015-MDA/GP-SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, señala que:

- La Ley N° 29664, Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de políticas, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres.

- Mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, para desarrollar sus componentes y procesos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema, entre otros aspectos, sobre la base del texto elaborado por el Grupo de Trabajo constituido para tal efecto, reglamento de aprueba en el Artículo 39° inciso 39.41 que "En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres; b. Planes de preparación; c. Planes de operaciones de emergencia; d. Planes de educación comunitaria; e. Planes de rehabilitación; f. Planes de contingencia.

- Asimismo, señala que en el marco de las disposiciones precitadas y habiéndose revisado el

Plan de Contingencia con su respectivo Anexo Plan de Pruebas presentado por la Gerencia de Tecnologías de la Información, se observa que se cumplen los lineamientos establecidos en la metodología publicada en el portal de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) que es el Ente Rector de Sistema Nacional de Informática y que entre sus actividades permanentes se encuentran las vinculadas a la normatividad informática, la seguridad de la información, entre otras.

De igual forma señala, que los Planes de Pruebas 2013 y 2014 se han ejecutado según el Anexo Plan de Pruebas contenido en el Plan de Contingencia propuesto; por lo tanto considera conveniente la aprobación del Plan de Contingencia como de su respectivo Anexo Plan de Pruebas, elaborado por la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Que, mediante Informe N° 776-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de Plan de Contingencia y su Anexo I Plan de Pruebas, señala que se hace necesario su aprobación, no sólo por cumplimiento de la normatividad antes descrita, sino como levantamiento de las recomendaciones efectuadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2009-MR/M.D.ATE; la misma que cumple con la estructura planteada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, en su guía metodológica publicada en su portal web, proyecto que cuenta con la revisión y aprobación de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; opinando que es procedente la aprobación del “Plan de Contingencia y su Anexo I Plan de Pruebas”, el cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 310-2015-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que estando a los informes precedentes, remite los actuados para la prosecución de su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 073-2015-MDA/GM-CI, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el PLAN DE CONTINGENCIA de la Municipalidad Distrital de Ate, y el ANEXO I – PLAN DE PRUEBAS, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro de los anexos antes referidos.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1315748-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 224-MDC

Cieneguilla, 16 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 110-2015-GDS-MDC de la Gerente de Desarrollo Social, el Proveído N° 157-2015-GM-MDC, de Gerencia Municipal y el Informe N° 195-2015-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta de ORDENANZA que aprueba el PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL 2016 - 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional anota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 11) del Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, compartidas con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación “Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados”. Igualmente, el numeral 19) del mismo Artículo señala que las Municipalidades deben promover actividades culturales diversas.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, indica que “Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, Distritales y la de Centros Poblados deben asegurar la creación, y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad (...)”.

Que, mediante el Informe N° 110-2015-GDS-MDC, de fecha 11 de noviembre del año en curso, la Gerente de Desarrollo Social expresa la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una Ordenanza que apruebe dicho Plan para el período 2016 - 2021.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20° inciso 5) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto a favor por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó la

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL PERÍODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA PARA EL PERÍODO 2016 - 2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, vigentes elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el período 2016 - 2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla como parte de la Línea Estratégica.

Artículo Tercero.- CREASE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el período 2016 - 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el período 2016 - 2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Institución: www.municipeneguilla.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1316039-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 445/MM

Miraflores, 13 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: el Memorándum N° 219-2015-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 055-2015-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Informe N° 237-2015-SGLEP-GAC/MM de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y el Informe Legal N° 275-2015-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 443/MM, del 23 de junio de 2015, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 204 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 06 de agosto de 2015; posteriormente modificada con Decreto de Alcaldía N° 006-2015/MM de fecha 21 de agosto de 2015;

Que, el Artículo 38, numerales 38.5 y 38.7 de la Ley N° 27444, prescribe que toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o requisitos, debe aprobarse por ordenanza municipal; y que en los casos que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, acorde con los plazos máximos establecidos con dicha finalidad;

Que, según el Artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, se modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA; a fin de incorporar las apreciaciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOP y las sugerencias y/o aportes recibidos por el público en general, respecto de la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, además de los roles y responsabilidades de los diversos actores vinculados con dichos procedimientos;

Que, al respecto, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, con Informe N° 237-2015-SGLEP-GAC/MM de fecha 21 de setiembre de 2015, sustenta y detalla las modificaciones a efectuarse en los procedimientos que corresponden a dicha área, regulados en el TUPA de la Entidad y que guardan relación con la reciente modificatoria dispuesta en virtud del Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con Memorándum N° 219-2015-GPP/MM del 29 de setiembre de 2015, presenta la propuesta de modificación del TUPA de la entidad, acompañado del Informe N° 055-2015-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, que contiene el informe técnico correspondiente, de los que se advierte que la propuesta referida ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia, en razón a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA y por lo cual debe proseguirse el trámite previsto para estos efectos;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 275-2015-GAJ/MM del 02 de octubre de 2015, concluye que en mérito de los informes precitados debe modificarse el TUPA respecto de los procedimientos de competencia de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, con la finalidad de adecuarlos a las disposiciones del Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, cumpliéndose con el plazo previsto para estos efectos en el numeral 38.7 del Artículo 38 de la Ley N° 27444, de modo que corresponde su aprobación a través de ordenanza, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8, y Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 443/MM del 23 de junio de 2015, modificado por Decreto de Alcaldía N° 006-2015/MM del 21 de agosto de 2015; a efectos de modificar los requisitos de los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, según los anexos adjuntos que forman parte de la presente ordenanza y de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mismo en el

Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación del Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1315885-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que regula la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas y establece horarios de funcionamiento máximos permitidos en el distrito

ORDENANZA Nº 451-MPL

Pueblo Libre, 9 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria Nº 20 del 21 de octubre de 2015, el Dictamen Nº 003-2015-MPL-CPL-COSC de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a Ley son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política del Perú señala el derecho a la paz, tranquilidad y medio ambiente, por lo que resulta necesario que la tranquilidad calma, puedan encontrarse siempre que exista un ambiente de paz equilibrada.

Que, la ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de su jurisdicción.

Que, la Ley 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas ha establecido el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la Salud Integral del ser humano, a la desintegración de la Familia y los riesgos para terceros, priorizando la presencia de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, el Artículo 19º del Reglamento de la Ley Nº 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2009-SA, el cual establece que las autoridades municipales realizan las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas;

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal o permitir la compra a menores de edad, se ha determinado la aplicación de normas que regulen el expendio y consumo

de bebidas alcohólicas en el distrito de Pueblo Libre, que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público como la moral y buenas costumbres;

Que, en este sentido, la Municipalidad de Pueblo Libre, ante la imperiosa necesidad de regular el procedimiento a seguir para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por los problemas antes expuestos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TITULO I:

GENERALIDADES

CAPITULO I:

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ALCANCES:

La disposición contenida en la presente Ordenanza tendrá aplicación en la competencia del Distrito de Pueblo Libre, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

TITULO II:

EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I:

DEFINICIONES Y MODALIDADES

Artículo Tercero.- DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1. Bebidas Alcohólicas: Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía con contenido alcohólico.

2. Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

3. Consumo: Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación.

4. Publicidad: Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de un producto.

5. Establecimientos Comerciales: Todo establecimiento que realiza actividades comerciales, venta y comercialización de bienes y prestadora de servicios, tales como bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de bebidas alcohólicas para su distribución, fuente de soda, minimarket (grifos), autoservicios.

6. Responsabilidad Solidaria: Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no en licencias y/o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente ordenanza.

7. Infractor: Son los propietarios o conductores de los establecimientos en que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.

8. Comercio Ilícito: Es toda practica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.

9. Licencia de Funcionamiento: Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

10. Espectáculos Públicos No Deportivos: Función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla y a cualquier cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos o nobles.

11. Espectáculos Deportivos: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; también una recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.

12. Actividades de Esparcimiento: División o distracción, en especial para descansar o alejarse por un tiempo del trabajo o de las preocupaciones.

13. Autorización para espectáculos Públicos No Deportivos: Autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Pueblo Libre, cuyos requisitos se encuentran en el TUPA, para los bailes sociales, show artísticos, conciertos musicales y otras que la municipalidad crea conveniente.

14. Establecimientos no comerciales: Se consideran a los centros particulares, locales comunales, vecinales, centros culturales, deportivos, sociales, centros educativos, donde se pueden expender bebidas alcohólicas tanto a los concurrentes al establecimiento, siendo o no miembros de una asociación previa autorización municipal.

15. Vía Pública: Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público, por lo que se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, mas no limitativo en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.

16. Espacios Públicos: Es todo lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, y es de uso público.

17. Giros Comerciales: Actividades que se desarrollan en un establecimiento comercial, así como bares, salones de baile, peñas, recreos, centros nocturnos, discotecas, video pubs, karaokes, en general cualquier otro giro que en su actividad tenga el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

18. Ofertar: Es la exhibición de productos, que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

19. Vender: Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero.

20. Expendio: Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.

21. Venta Ambulatoria: Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en la vía pública.

22. Envase: Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

Artículo Cuarto.- MODALIDADES:

La Municipalidad de Pueblo Libre otorgará Licencia de Funcionamiento Indeterminada, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:

a) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar.

b) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.

c) Establecimientos comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.

TITULO III:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE OFERTA, EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

CAPITULO I:

PROHIBICIONES

Artículo Quinto.- Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.

CAPITULO II:

OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TENGAN LICENCIA Y/O AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo Sexto.- Los Propietarios y/o Conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

a.1 "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

a.2 "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".

a.3 "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".

a.4 "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00pm HORAS".

b) Los establecimientos con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, conforme al Artículo 4º Inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:

b.1 "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO".

c) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso c) del Artículo 4º de la presente Ordenanza.

d) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud aplicable.

e) Cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

f) Cumplir las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas sólo se haga en el interior del establecimiento.

CAPITULO III:

HORARIOS DE VENTA, DISTRIBUCION, SUMINISTROS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo Séptimo.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MODALIDAD	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Todos los Establecimientos Comerciales, tales como Estaciones de Venta de combustibles, botillerías (licorerías) y similares.	Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 11:00p.m.

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MODALIDAD	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	Restaurantes en General; Restaurantes - Bar y bares ubicados en hoteles, hoteles y casa de huéspedes.	Establecimiento Comercial destinado a la Venta de Bebidas Alcohólicas como aperitivo. Asentativo y/o acompañante de comidas	Todos los días desde las 09:00 horas a 03:00 a.m.
3	Discoteca, Pub, Video Pubs, Peñas, Salsodromo, Bingos, Telepodromos, Salones de Baile, Karaoke, Night Club, grill y establecimientos en general que brindan espectáculo.	Establecimientos comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión	Todos los días desde las 19:00 horas a 03:00 a.m.
4	Bar, Cantina y Similares	Establecimientos comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 03:00 a.m.

**TITULO IV:
ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

**CAPITULO I:
NO DEPORTIVOS**

Artículo Octavo.- La oferta, expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos fuera del local comercial que desarrollen espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A. Discotecas, Restaurantes, Piano Bar, Peñas, Salones de Baile, Clubes Nocturnos.

a) Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos.

b) El horario será hasta las 11:00 p.m.

c) El Promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realice, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera del recinto.

B. Estadios, coliseos deportivos, complejos recreacionales, auditorios o cines, en general todo local que albergue público concurrente a sus escenarios.

a) Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos.

b) El horario será hasta las 11:00 p.m.

c) El Promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realice, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera del recinto

d) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área del desarrollo del espectáculo y del área para espectadores debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirientes.

e) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos o latas descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas de vidrio.

**TITULO V:
EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VIA PÚBLICA**

**CAPITULO I:
PROHIBICIONES**

Artículo Noveno.- Queda prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas

en espacios públicos, y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y seguridad de las personas.

Artículo Décimo.- Queda prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos establecimientos que no estén regulados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, incaute todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, según lo descrito en el Artículo 12º, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional en caso de ser necesario.

Artículo Décimo Segundo.- Las Bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas a la DIRECCION DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS DE FISCALIZACION a cargo del MINISTERIO DE LA PRODUCCION respectivo, para que luego del procedimiento administrativo que corresponda se proceda a la eliminación en acto público de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos.

**TITULO VI:
DE LAS INFRACCIONES**

**CAPITULO I:
DEFINICIÓN**

Artículo Décimo Tercero.- Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

CAPITULO II:

CLASIFICACION DE INFRACCIONES

Artículo Décimo Cuarto.- Integrar nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pueblo Libre, debiendo quedar y clasificarse de la siguiente manera:

14.1 INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.

c) Permitir y/o dar facilidades por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.

d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.

e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.

f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.

g) Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

14.2 INFRACCIONES GRAVES:

a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.

b) Permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos a menores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.

c) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.

d) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

14.3 INFRACCIONES LEVES:

a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

a.1 "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

a.2 "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".

a.3 "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".

a.4 "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00pm HORAS".

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	TIPO DE INFRACCION	UIT VIGENTE %		MEDIDA COMPLEMENTARIA
MPL-SGDEC-100	Por Venta de bebidas Alcohólicas a Menores de Edad en los Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar. En caso de REINCIDENCIA		100	Clausura Temporal del Establecimiento (30 días) Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
MPL-SGDEC-101	Consumo de Bebidas Alcohólicas en Vía Pública y/o dentro de vehículos estacionados en la Vía Pública o en cualquier medio de transporte	50		
MPL-SGDEC-102	Por Venta de Bebidas Alcohólicas después de las 23:00horas para consumo fuera del Establecimiento		100	Clausura Temporal (30 días) Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
MPL-SGDEC-103	Venta de Bebidas Alcohólicas Adulteradas, Contaminadas o No Aptos para el Consumo en los Establecimientos Comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar y en los Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas como complemento de las actividades de diversión.		100	Clausura Temporal del Local (30 días); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
MPL-SGDEC-104	Venta de Bebidas Alcohólicas pasadas las 03:00 a.m. horas en Cualquier Establecimiento Comercial en el Distrito de Pueblo Libre.		100	Clausura Temporal del Local (30 días); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
MPL-SGDEC-105	Para Establecimientos Comerciales que tengan licencia y/o autorización por el expendio de bebidas alcohólicas por no colocar en lugar visible siguientes avisos: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES" "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11.00pm HORAS"	25		Clausura Temporal del Local (20 días); Reincidencia: Clausura Temporal (30 días) 2da Reincidencia: Clausura Definitiva

CODIGO	TIPO DE INFRACCION	UIT VIGENTE %		MEDIDA COMPLEMENTARIA
MPL-SGDEC-106	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria		50	Clausura Temporal del Local (30 días); Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento
MPL-SGDEC-107	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas.	25		Clausura Temporal del Local (20 días); Reincidencia: Clausura Definitiva
MPL-SGDEC-108	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.		50	Clausura Temporal del Local (30 días); Reincidencia: Clausura Definitiva
MPL-SGDEC-109	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas		50	Clausura Temporal del Local (30 días); Reincidencia: Clausura Definitiva
MPL-SGDEC-110	Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad		50	Clausura Temporal del Local (30 días); Reincidencia: Clausura Definitiva
MPL-SGDEC-111	Comercializar bebidas alcohólicas en toda graduación sin registro sanitario vigente.		25	Clausura Temporal del Local (20 días); Reincidencia: Clausura Temporal (30 días) 2da Reincidencia: Clausura Definitiva

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- APROBAR la presente Ordenanza Municipal.

Segunda.- APROBAR la integración de las infracciones administrativas tipificadas con los códigos MPL-SGDEC (Infracciones del 100 al 111) dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico a través de las Subgerencias respectivas, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente norma, con cooperación de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente y la Policía Nacional.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la adecuación de la presente Ordenanza a los Documentos de Gestión Institucional en un plazo de 30 días.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 30 días luego de su publicación.

Sexta.- DERÓGUESE a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza toda disposición normativa local que la contravenga.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1315883-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Establecen disposiciones de regulación, prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de San Isidro****ORDENANZA N° 410-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 54-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, la carta del Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales, Informe N° 660-2015-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización, Memorándum N° 453-2015-14.0.0-GACGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Informe N° 166-2015-16.2.0-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente, Memorándum N° 224-2015-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, Informe N° 0742-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley 27972, indica que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; de igual modo, el artículo 80° numeral 3.4, señala que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, según el artículo 115°, numeral 115.1, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones, y el numeral 115.2 del precitado artículo señala que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como, por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental-ECA;

Que, el numeral 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la que en su *Eje de Política 2 Gestión integral de la calidad ambiental*, y su correspondiente Lineamiento de Política N° 3: Calidad de aire (...) establece: e) *Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes (...)*. Asimismo, su Lineamiento de Política

N° 6 Calidad de vida en ambientes urbanos, señala: (...) d) *Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora (...)*;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, así como, fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción. Asimismo, entre los considerandos de la mencionada norma se indica *“que los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;*

Que, en el artículo 2° de la Ordenanza N° 015-86-MML, Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos en la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que las municipalidades distritales por intermedio de sus dependencias correspondientes constituyen las autoridades para calificar las situaciones y determinar la existencia de ruidos molestos, así como las acciones de control y la imposición de las sanciones respectivas;

Que, en este contexto se deben expedir las disposiciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación sonora a fin de proteger la salud y calidad de vida en el distrito de San Isidro, tomando en cuenta las disposiciones y principios de la normativa aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**CONTENIDO****TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN****CAPÍTULO II
DEFINICIONES****TÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE PRESIÓN SONORA EN LA DETERMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA****CAPÍTULO I.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN****CAPÍTULO II
ESTUDIO ACÚSTICO****CAPÍTULO III
NIVELES SONOROS MÁXIMOS PERMITIDOS PARA RUIDO AMBIENTAL****TÍTULO III
PRINCIPALES ACTIVIDADES GENERADORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA****CAPÍTULO I
ACTIVIDADES URBANAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL****CAPÍTULO II
OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN**

CAPÍTULO III
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y DE EMERGENCIA

CAPÍTULO IV
ACTIVACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMAS

CAPÍTULO V
ACTIVIDADES CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO VI
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

CAPÍTULO VII
ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES

TÍTULO IV
MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I
EXIGENCIAS EN CUANTO AL AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO

TÍTULO V
MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I
GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL RUIDO URBANO

CAPÍTULO II
EL RUIDO Y EL PLANEAMIENTO URBANO

TÍTULO VI
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I
DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN INSPECTORA Y DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ANEXOS

ANEXO I
DEFINICIONES

ANEXO II
MEDICIONES DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA, EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CORRECCIÓN DE DATOS

ANEXO III
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular, prevenir y controlar la generación de contaminación sonora, que afecte a la población y al ambiente, esto con el fin de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación a cualquier ambiente donde se desarrollen actividades de carácter público o privado bajo competencia municipal, o donde se encuentren instalados equipos o cualquier otra fuente

de emisión sonora que produzca o sea susceptible de producir contaminación sonora dentro del distrito de San Isidro.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la misma.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE PRESIÓN SONORA EN LA DETERMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 4°.- DE LAS MEDICIONES

Las mediciones de los niveles de presión sonora para la determinación de la contaminación sonora serán realizadas por la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Medio Ambiente con el empleo de sonómetros de Clase 1, debidamente calibrados por la autoridad nacional competente, siguiendo las metodologías y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Norma Técnica Peruana NTP ISO 1996, IEC 61672-1:2:3-2013, o en aquellas que los sustituyan.

Los procedimientos de medición así como las metodologías de corrección de datos se encuentran detallados en el Anexo II de la presente Ordenanza. Para los efectos de la aplicación de los niveles sonoros permitidos en el exterior o interior en cuanto a los procedimientos para la determinación de la contaminación sonora, el día se dividirá en dos franjas horarias:

- Período Día: 07:01 a 22:00 horas.
- Período Noche: 22:01 a 07:00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO II
ESTUDIO ACÚSTICO

Artículo 5°.- DEL ESTUDIO ACÚSTICO

Las actividades, equipos y/o establecimientos ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que generen contaminación sonora, previa verificación técnica de la autoridad municipal, deberán presentar un estudio acústico que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras así como la evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO

El estudio acústico será suscrito por profesional o empresa especializada en el campo de la acústica y deberá ser presentado a la Subgerencia de Medio Ambiente para su evaluación el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del local, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.

b) Para el equipamiento se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (kW), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia entre otras. De igual forma, señalará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).

c) Medición del nivel de ruido en el estado pre operacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche.

d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características. De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctoras. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, asimismo se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos. En establecimientos comerciales, de espectáculos, recreativos y de servicios se tendrá en cuenta el impacto producido por mesas, sillas, barra, pista de baile, lavado de vajilla u otras implicancias similares).

e) Los planos y diagramas esquemáticos de las medidas propuestas a detalle y condiciones de montaje.

CAPÍTULO III

NIVELES SONOROS MÁXIMOS PERMITIDOS PARA RUIDO AMBIENTAL

Artículo 7°.- NIVELES SONOROS DE EMISIÓN E INMISIÓN

En concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental- ECA para Ruido, los valores Guía Para el Ruido en interiores establecidos por la Organización Mundial de Salud-OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior)

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

ZONAS DE APLICACIÓN	Valores (L _{AeqT}) expresados en dBA	
	Periodo Día De 07.01a 22.00	Periodo Noche De 22.01 a 07.01
Zona de Protección Especial (establecimientos de salud, centros educativos y culturales, asilos y orfanatos)	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60

Fuente: Adaptado del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

b) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía aérea

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACION	Valores (L _{AeqT}) expresados en dBA		
	Periodo Día De 07.01a 22.00	Periodo Noche De 22.01 a 07.01	
Hospitalario y Educativo	45	40	
Residencial	Direccionado a fachada (sala, comedor o similares)	50	45
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50	40
Comercial	60	50	

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la Salud (OMS) y valores obtenidos por mediciones experimentales in situ en estudios realizados en el distrito.

c) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía estructural

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACIÓN	TIPO DE RECINTO	Valores (L _{AeqT}) expresados en dBA	
		Periodo Día	Periodo Noche
Vivienda o uso residencial	Zonas comunes (patios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina)	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Hospitalario	Zonas comunes	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Educativo	Aulas	40	40
	Salas de lectura	35	35
Recreativo y espectáculos	Cines y teatros	35	35
	Bingos y salas de juego	45	45
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativos y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	40

Fuente: Adaptado de la Guía Para el Ruido en interiores de la OMS y contrastado por mediciones experimentales in situ en estudios realizados en el distrito.

TÍTULO III

PRINCIPALES ACTIVIDADES GENERADORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES URBANAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 8°.- DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

Las actividades susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a karaokes, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.

b) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.

c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.

d) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.

e) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.

f) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.

Estas condiciones no regirán en casos de emergencia, tales como activación de alarmas ante desastres naturales o antrópicos, campanarios de iglesias y sirenas producidas por los carros de emergencia o asistencia médica; los que podrán ser dispensados en toda la jurisdicción, siempre y cuando se realice por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Está prohibido el uso de reproductores de voz, silbatos, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, con fines de publicidad, televisivo, reclamo, aviso, distracción y análogos, salvo las excepciones señaladas en la Ordenanza N° 388-MSI.

CAPÍTULO II

OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 9°.- DE LAS OBRAS

La Municipalidad de San Isidro autoriza la ejecución de obras en vía pública y actividades de construcción en

horario ordinario según lo establece la norma aplicable y vigente que regula los horarios de obras de construcción en el distrito, tomando en consideración la adopción de medidas que minimicen el impacto acústico que pudieren ocasionar dichas actividades así como sus labores complementarias o conexas. Las obras y trabajos a desarrollarse fuera del horario ordinario antes señalado, deberán cumplir estrictamente los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza; pudiendo ser efectuados, aun cuando se superen los niveles sonoros establecidos, por motivos técnicamente sustentados de riesgo ligados a las condiciones de seguridad de la obra o construcción.

Las obras en vía pública y las actividades de construcción deberán cumplir las obligaciones y compromisos asumidos en materia de prevención y control de la contaminación sonora que en el proceso de evaluación y certificación ambiental sea aplicable; considerando que dichas medidas y condiciones técnicas podrán verificarse en las inspecciones que la autoridad municipal realice durante la atención o la evaluación de potenciales molestias vecinales de contaminación sonora proveniente de actividades de la construcción.

La Subgerencia de Medio Ambiente en coordinación con las unidades orgánicas competentes y considerando las características acústicas del entorno ambiental, podrá establecer medidas correctivas específicas, previa verificación de episodios de contaminación sonora producto de las actividades de obra en vía pública y construcción en ambientes privados.

CAPÍTULO III CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y DE EMERGENCIA

Artículo 10°.- Los sistemas acústicos, incorporados en vehículos de policía, bomberos, serenazgo, ambulancias y otros similares establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, se activarán solo cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, debiendo en todo caso utilizarse señales luminosas cuando la omisión de los sistemas acústicos no entrañe peligro alguno para los demás usuarios de la vía. Durante los recorridos o desplazamientos rutinarios o de traslado no urgente de enfermos a consulta, queda prohibido el uso de sistemas acústicos.

CAPÍTULO IV ACTIVACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMAS

Artículo 11°.- DE LOS TITULARES Y RESPONSABLES

Los titulares y responsables de los sistemas de alarmas para residencias o establecimientos públicos o privados, deberán mantenerlos en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación asegurando que los niveles acústicos transmitidos por su funcionamiento hacia ambientes colindantes no superen los valores máximos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 12°.- DEL TIEMPO DE DURACIÓN

El tiempo de duración máxima de funcionamiento del sistema de alarma de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, los cinco (5) minutos, asimismo se programará de tal forma que se desactive una vez terminado el período citado y no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, en estos casos se utilizará la emisión de destellos luminosos.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Cuando se trate de la activación de alarmas de vehículos en la vía pública o en playas de estacionamiento que permanezcan en funcionamiento por un tiempo superior a cinco (05) minutos por causas injustificadas, el personal de la Subgerencia de Fiscalización podrá proceder a imponer la sanción correspondiente. Existe responsabilidad solidaria del propietario de la playa de estacionamiento y el propietario del vehículo infractor, cuando se demuestre que el accionar de la alarma se produjo por causas que pudieron evitarse (lavado de vehículos, vehículos mal estacionados u otros similares).

CAPÍTULO V ACTIVIDADES CARGA Y DESCARGA

Artículo 14°.- DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Las operaciones de carga y descarga de productos de actividades comerciales, contenedores, mobiliario, estructuras temporales y actividades similares desarrolladas en espacios de uso público o privado, no podrán superar los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, cumpliendo a su vez los horarios previstos en la Ordenanza N° 141-MSI y/o modificatoria o actualización vigente; siendo el encargado de la ejecución de dichas labores el responsable de las molestias potencialmente ocasionadas, y por responsabilidad solidaria el titular de la actividad que solicitó dichas labores.

CAPÍTULO VI INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

Artículo 15°.- DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

Todas las actividades residenciales, comerciales, profesionales y de servicios que requieran de la instalación de equipos electromecánicos como aire acondicionado, ventilación, refrigeración, extractores, compresores, bombas de calor y similares, susceptibles de generar contaminación sonora, deberán contar con las medidas necesarias para aislar y/o acondicionar acústicamente el equipo o ambiente que lo contenga, a fin que reduzca la transmisión de ruido por vía aérea o estructural, al exterior o receptores colindantes, reducción que se acreditará mediante el estudio acústico presentado a la Subgerencia de Medio Ambiente para su evaluación, con el fin de garantizar el aislamiento acústico necesario que les permita funcionar de forma que no sobrepasen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII ACTOS Y COMPORTAMIENTOS VECINALES

Artículo 16°.- TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFACCIÓN

Los trabajos de acondicionamiento o de refacción en viviendas, comercio u otro uso que se encuentren exceptuados de obtener Licencia de Edificación; deberán adoptar las medidas necesarias a fin de evitar molestias a terceros por generación de contaminación sonora en los horarios de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 05:00 p.m. y los sábados de 07:30 a.m. a 01:00 p.m.

Artículo 17°.- DE LAS CELEBRACIONES PRIVADAS

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas en viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares no deberán superar los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza. Por otro lado, los ambientes acondicionados dentro de un edificio multifamiliar, implementado con fines sociales y de ocio, deberá contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruido a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos y/o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios según corresponda.

Artículo 18°.- DE LAS MASCOTAS

Los poseedores de animales serán responsables de adoptar medidas necesarias para impedir que causen molestias a terceros por generación de ruido, tanto si los animales se encuentran en el interior de las viviendas como si están en balcones, zonas comunes, patios o terrazas.

TÍTULO IV MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I EXIGENCIAS EN CUANTO AL AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO

Artículo 19°.- EXIGENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS

Las actividades y equipamiento de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, cualquiera que sea



la actividad que desarrollen no deberán exceder los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos en la presente Ordenanza, tanto para ruido exterior como para interior; asimismo, deberán alinearse a los objetivos de calidad acústica que se establezcan posteriormente para el distrito.

Artículo 20°.- DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

El aislamiento acústico a ruido aéreo global sobre las fachadas, cubiertas, forjados sobre zonas porticadas abiertas y cualquier cerramiento exterior de la edificación que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública y/o espacio aéreo, tomará en cuenta los niveles de ruido interior establecidos en la presente Ordenanza como valores en materia de confort acústico para mediciones sonoras, cálculos de absorción de energía, materiales empleados, información que deberá ser sustentada en el estudio acústico respectivo, a fin de garantizar que en los recintos habitables no se sobrepasen los niveles sonoros máximos permitidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- DE LA TRANSMISIÓN DE RUIDO

Con el fin de evitar la transmisión de ruido por vía estructural en una edificación en general, es necesario considerar lo siguiente:

a) Toda máquina con componentes móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, específicamente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) En las paredes, medianeras y techos de separación entre predios de cualquier uso o actividad de la edificación, no se permitirá el anclaje directo de máquinas o soporte de las mismas o cualquier otro componente móvil.

c) Se permitirá el anclaje de toda máquina o instrumento móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, siempre y cuando posean dispositivos anti vibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas con componentes en movimientos alternativos, deberán estar ancladas en bancadas de inercia (dispositivos amortiguadores) de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre anti vibradores expresamente calculados.

e) Todas las máquinas se situarán de forma tal que sus partes salientes, al final de su espacio de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros. A efectos de la aplicación de esta disposición no se considera maquinaria, la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan componentes en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de ruido estructural generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos deberán poseer elementos anti vibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) Se debe de prevenir en los circuitos de agua cuando se presente el golpe de ariete en las secciones y dispositivos de las válvulas y grifería las que deberán permitir que el fluido circule por ellas en régimen laminar.

TÍTULO V MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL RUIDO URBANO

Artículo 22°.- DE LA GESTIÓN DEL RUIDO

La Subgerencia de Medio Ambiente, con el fin de establecer las medidas de prevención y control de la contaminación sonora en el distrito, estará a cargo de efectuar en materia de gestión de ruido urbano, las siguientes acciones:

a) Realizar las mediciones de los niveles de presión sonora (ruido) a fin de conocer las zonas más ruidosas del distrito.

b) Identificar las fuentes sonoras más importantes, lo que comprenderá también un inventario de todas aquellas actividades cuyo impacto sonoro reviste una especial importancia.

c) Elaboración de mapas de ruido, como instrumentos para la determinación del ruido, delimitación de áreas acústicas cuya singularidad exija el mantenimiento de un clima sonoro especial.

d) Diseño de planes para el control de los niveles sonoros identificados en los mapas de ruido.

e) Otras medidas que se requieran con relación a la gestión del ruido urbano.

Artículo 23°.- CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

Las áreas acústicas se clasificarán en atención al uso predominante de las zonas urbanas en las que se divide el distrito en las cuales se habrán de determinar, al menos, lo siguiente:

a) Sectores con uso predominantemente residencial.

b) Sectores con uso predominante comercial (oficinas, establecimientos de venta al público)

c) Sectores con uso predominantemente recreativo y de esparcimiento (discotecas, pubs, Bares, restaurantes con espectáculos, salones de fiesta, karaokes, bingos, salones de juegos, casinos, tragamonedas y similares).

d) Sectores con uso predominante de establecimientos de Salud, Centros Educativos, asilos, orfanatos y otros que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.

e) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

f) Áreas declaradas monumentales o históricas.

CAPÍTULO II EL RUIDO Y EL PLANEAMIENTO URBANO

Artículo 24°.- DE LA PLANIFICACIÓN

En el planeamiento urbano y toda normativa que se emita al respecto deberá contemplarse la influencia del tráfico en cuanto al impacto sonoro generado, a fin que las soluciones y/o propuestas a adoptarse proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

TÍTULO VI SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA

CAPÍTULO I DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Artículo 25°.- La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, realizará las funciones técnicas de evaluación y supervisión ambiental en materia de contaminación sonora de oficio o en virtud a la presentación de un reclamo o una denuncia proveniente de los vecinos, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o cualquier otra entidad que tenga como función salvaguardar los derechos de la ciudadanía en general, con apoyo técnico, logístico y personal de otras unidades orgánicas de la Municipalidad, de ser el caso.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN INSPECTORA Y DE FISCALIZACIÓN

Artículo 26°.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS

La Subgerencia de Fiscalización los informes técnicos referidos a las supervisiones realizadas en aquellos establecimientos o actividades que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, a fin de iniciar las funciones de fiscalización municipal con el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

Artículo 27°.- DE LA FALTA DE COLABORACIÓN

La falta de colaboración por parte del titular y/o responsable del establecimiento o actividad generadora de contaminación sonora, en la función inspectora que realice la municipalidad a través de sus áreas competentes, tendrá como consecuencia, la aplicación de la sanción correspondiente.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28°.- Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables

de los establecimientos y/o actividades generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 29°.- Incorpórese la tipificación de infracciones y escala de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 30°.- Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza deben ser incluidas de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Incorporar las infracciones establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 395-MSI.

Segunda.- Apruébese los Anexos siguientes que forman parte de la presente Ordenanza:

- Anexo I: Definiciones.
- Anexo II: Mediciones de niveles de presión sonora, evaluación de resultados y corrección de datos.
- Anexo III: Tabla de Infracciones y Sanciones.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Sostenibilidad, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Cuarta.- Para aquellos locales y establecimientos que deban realizar algún trabajo de adecuación y aislamiento acústico, sustentados en un estudio acústico, tendrán noventa (90) días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

Sexta.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Septima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los once días del mes de noviembre de dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1315598-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 306

San Juan de Lurigancho, 21 de noviembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2015, el Informe N° 094-2015-SGECDJ-GDS/MDSJL de fecha 29 de octubre de 2015 de la Sub Gerencia

de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes y el Informe N° 370-2015-SGPP-GP/MDSJL de fecha 10 de noviembre de 2015, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el periodo 2016-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM) reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40 de la LOM señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, supervisión y administración de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 82 numeral 11 de la LOM, establece entre otras competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, norma que concuerda con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, en el marco del cumplimiento de la Meta 27 "Desarrollo de un Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021", el Equipo Técnico conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 327-2015-A/MDSJL de fecha 27 de marzo de 2015, presenta mediante Informe N° 094-2015-SGECDJ-GDS/MDSJL de fecha 29 de octubre de 2015 suscrito por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, "SJL Vive la Lectura", resultado del trabajo concertado con las instituciones públicas locales, organizaciones privadas y sociales, el cual debe servir como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura, en armonía con la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, Ley N° 28086;

Que, mediante Informe N° 370-2015-SGPP-GP/MDSJL de fecha 10 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, emite opinión favorable sobre el referido proyecto de ordenanza que aprueba el precitado plan, señalando que se encuentra enmarcado dentro de los objetivos institucionales y su elaboración ha respondido al cumplimiento de la Meta 27; por lo que se debe aprobar la presente propuesta normativa;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 303 - 2015-GAJ-MDSJL de fecha 10 de noviembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL PERIODO 2016-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Periodo 2016-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.



Artículo Segundo.- INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Periodo 2016 -2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de San Juan de Lurigancho como parte de la Línea Estratégica 5: "Desarrollo Educativo, Deportes, Recreación y Cultura".

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Cuarto.- La secretaria Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes o el órgano de la línea que haga sus veces es responsable de la Implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el Periodo 2016-2021 en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para el periodo 2016-2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisijl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1316137-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el D.A N° 15-2014-MSS que aprueba las Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 21-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 15-2014-ACSS, el Informe N° 1819-2015-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el Memorandum N° 670-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1063-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 835-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2015-ACSS del 21.05.2015, se aprobó la celebración del Convenio de Auspicio entre la Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. y la Municipalidad de Santiago de Surco, quien se encargará de entregar en calidad de premio dos (2) camionetas, 4 x 2, directamente a los contribuyentes que resulten ganadores del sorteo, a cambio que esta Corporación Edil, los auspicie durante la realización del sorteo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2014-MSS del 13.06.2014, se aprobaron las Bases del sorteo Público "Premiamos tu Puntualidad", la cual contemplan los términos y condiciones en que se va a realizar el concurso, el lugar, hora y fecha, el premio, los que pueden y no pueden participar, el lugar de la entrega del premio, etc.;

Que, mediante Memorandum N° 670-2016-GAT-MSS del 02.11.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la modificación del Artículo Tercero y el segundo párrafo del Artículo Décimo Primero del Anexo I del Decreto de Alcaldía N° 15-2014-MSS, sustentando su pedido en el Informe N° 1819-2015-SGROCT-GAT-MSS del 30.10.2015, de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, el cual señala, que al haberse modificado la denominación de algunas unidades orgánicas y otras se han fusionado, con la emisión de la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, entre ellas la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria y la Gerencia de Atención al Vecino y Defensa del Consumidor, denominando la primera Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y fusionándose la segunda con la Gerencia de Participación Vecinal;

Que, con Informe N° 1063-2015-GAJ-MSS del 10.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la propuesta de modificación del Decreto de Alcaldía N° 15-2014-MSS en sus Artículos Tercero y Décimo Primero del Anexo I, respecto de la referencia a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria y la Gerencia de Atención al Vecino y Defensa del Consumidor, las que actualmente se denominan Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y Gerencia de Participación Vecinal, respectivamente, adecuándolo a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, la propuesta normativa se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", conforme se aprecia del Informe N° 1819-2015-SGROCT-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta es la adecuación del Reglamento del "Sorteo Premiamos tu Puntualidad", a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 1063-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero y el segundo párrafo del Artículo Décimo Primero del Anexo 1 del Decreto de Alcaldía N° 15-2014-MSS que aprueba las Bases del Sorteo "Premiamos tu Puntualidad", debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Lugar y fecha del sorteo

El sorteo de los premios descritos en el Artículo Cuarto se realizará ante la presencia de Notario Público de Lima, del Gerente de Administración Tributaria, del Gerente de Tecnologías de la Información, del Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, de un

representante del Órgano de Control Institucional y del público asistente, en fechas por definir por la Gerencia de Administración Tributaria. La hora y lugar del sorteo será difundida de manera oportuna por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.”

“ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicación de resultados

(...) La publicación de los resultados en la página web es responsabilidad de la Gerencia de Tecnologías de la Información y la publicación en los CAS es responsabilidad de la Gerencia de Participación Vecinal.”

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente decreto de alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme con el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, así como a la difusión de la misma a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1316226-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el período 2016- 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2015-MPCH/A

Chiclayo, 21 de noviembre de 2015.

VISTO: El Informe Legal N° 876-2015/MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que se materializó con el Acuerdo Municipal N° 163-2015 – MPCH/A y la sesión extraordinaria de fecha 21 de Noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del Artículo 80 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación “organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados”;

Que, el numeral 19 del Artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas,

compartidas con el Gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación y la “Promover actividades culturales diversas”;

Que, el Artículo del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que “Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 876-2015/MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la lectura además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el período 2016-2021;

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 163-2015 – MPCH/A de fecha 20 de noviembre del 2015 se ha procedido a aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura, no obstante de acuerdo a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Cultura y a la Guía para el Cumplimiento de la Meta Desarrollo de un Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, la normatividad municipal que la apruebe debe revestir la formalidad de ORDENANZA MUNICIPAL.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, 39, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal; por **UNANIMIDAD** de los Regidores presentes se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO PARA EL PERIODO 2016-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el Período 2016-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de la promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir en el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el período 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Chiclayo período 2010-2021 como parte de la Línea Estratégica No.3 “Desarrollo Humano y Social”

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública Provincial de promoción del libro y de la lectura en la provincia de Chiclayo. La Alcaldía Provincial establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial.

Artículo Cuarto.- Designese como Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a la Sub Gerente de Educación Cultura y Recreación de esta Comuna.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Educación, Cultura y Recreación es responsable de la Implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el período 2016-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento y Programación, y de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el período 2016-2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología y

Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial : www.munichiclayo.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

1315712-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Conforman el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana COPROSEC-CAÑETE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 484-2015-AL-MPC

Cañete, 11 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Nº 162-2015-MPC-SGSC de fecha 28 de octubre del 2015, del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº165-2015-GSCYGA-MPC de fecha 29 de octubre del 2015, del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, sobre la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana COPROSEC-CAÑETE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305;

Que, el Art. 197º de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el Art. 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades según condición de provincial o distrital, establecen un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional;

Que, a través de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificaciones, se busca proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, el Art. 13º de la referida ley, crea los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, los cuales se encargan de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 15º de la citada norma, en concordancia con lo dispuesto por los Art. 18º y 19º del Reglamento de la Ley Nº27933, aprobado por Decreto Supremo Nº012-2003-IN, señala quienes integran el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del cual establece que dicho comité será presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción;

Que, en materia de seguridad ciudadana son funciones compartidas de las Municipalidades Provinciales, coordinar con las Municipalidades Distritales y la Policía Nacional, la seguridad ciudadana, según lo dispone el Art. 84º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Nº 162-2015-MPC-SGSC de fecha 28 de octubre del 2015, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente conformando el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Cañete

COPROSEC-CAÑETE, reconociendo a los integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al Acta de Instalación y Juramentación de los integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – Cañete, se tiene que, en fecha 07 de enero del 2015, se tomó juramento al Presidente del COPROSEC – CAÑETE, Sr. Alexander Julio Bazán Guzmán, juramentando oficialmente como Presidente COPROSEC- Cañete, así también consta la juramentación de los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Cañete;

Que, respecto a la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el Art. 15 de la Ley Nº 27933, señala que el Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: La autoridad política de su mayor nivel de la localidad; el jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción; la autoridad educativa de más alto nivel; la autoridad de salud o su representante; un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción; un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción; el Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces; tres alcaldes de los distritos de mayor número de electores de la provincia; un representante de las juntas vecinales, y un representante de las rondas campesinas;

Que, mediante Informe Legal Nº 508-2015-GAJ-MPC de fecha 03 de noviembre del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: que, es procedente formalizar la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Cañete, de acuerdo a lo previsto por el Art. 15º de la Ley Nº 27933 y por los sustentos expuestos en el informe;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFORMAR el COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA COPROSEC-CAÑETE, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN
01	Alexander Julio Bazán Guzmán	Presidente	Municipalidad
02	Lic. Walter Oswaldo Hipólito Campos	Integrante	Gobernación
03	Elmer Soel Rebaza Parco	Integrante	Poder Judicial
04	Dr. Julio Aurelio Manrique Zegarra	Integrante	Ministerio Público
05	Dr. Jaime Valencia Catunta	Integrante	Fiscalía Prevención del Delito
06	Cml. PNP Carlos Velásquez Salazar	Integrante	DIVPOL- Cañete
07	Cmdte. Miguel Benavente Salinas	Integrante	Comisaría San Vicente
08	Dr. Antonio Yori Castillo	Integrante	Red Salud Cañete - Yauyos
09	Sra. Lourdes Morales Esterripa	Integrante	UGEL Nº 08 - Cañete
10	Sra. Rosa Chumpitaz Camacho	Integrante	Juntas Vecinales Cañete
11	May. PNP (R) Víctor Hugo Ojeda Calle	Integrante	Sub Gerencia Seguridad Ciudadana

Artículo 2º.- DESIGNAR al May. PNP (R) VÍCTOR HUGO OJEDA CALLE, identificado con DNI Nº 43921212, con celular Nº 985272480, y email: campeonparacristoa@gmail.com; Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Cañete.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Gerente Municipal y demás órganos competentes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano, difusión y notificación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZAN GUZMAN
Alcalde

1316169-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo para el período 2016- 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2015-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre del 2015; y,

VISTO: El Oficio N° 1437-2015-MPT/GM de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de octubre del 2015, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por leyes generales;

Que, el numeral 11) del artículo 82° del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación: "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19) del artículo 82° del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación: "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Oficio N° 1437-2015-MPT/GM de la Gerencia Municipal, se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el período 2016-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto favorable UNÁNIME de los miembros del Concejo, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo: "Trujillo, lee y escribe", para el Período 2016-2021, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y

de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Trujillo, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo "Trujillo, lee y escribe" para el Período 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Trujillo 2012 – 2021, como parte de la Línea Estratégica Social.

Artículo Tercero.- Crear el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial de promoción del libro y de la lectura. La Alcaldía Provincial establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo, corresponde a la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Jefatura de la División de Biblioteca Municipal de Trujillo, es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo para el Período 2016–2021.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración y Finanzas, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Trujillo para el Período 2016–2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Trujillo : www.munitrujillo.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ELIDIO ESPINOZA QUISPE
Alcalde

1315695-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Designan responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1508-2015-MDE

La Esperanza, 18 de noviembre del 2015

VISTO: el Informe N° 1404-2015-1, presentado por el Mg. JOSE R. MARTINEZ ULLOA, Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, sobre designación de responsable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del visto, el Mg. JOSE R. MARTINEZ ULLOA Gerente de Recursos Humanos

de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, hace conocer que se ha recepcionado el Oficio Múltiple N° 035-2015-GRLL-GGR-GRSTPE, emitida por el Abog. Carlos E. Matos Izquierdo, Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual hace de conocimiento lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736 referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, normativa que es de estricto cumplimiento a nivel nacional para todo organismo público y empresa del Estado que oferte puestos de trabajo.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo, conforme lo dispone la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, con la Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales N° 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del Titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 29381, y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las visaciones de la Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al Mg. JOSE RUPERTO MARTINEZ ULLOA, Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, como responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, de acuerdo a los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe. En la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

1315561-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Convenio Especifico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal

Embajada del Reino de Bélgica en Lima

su comunicación del	nuestra referencia	fecha
18/06/2015	D1.4 2015/0356	07/07/2015
Nota RE (DAE-DCI) N°6-6/24		

Excelentísima Señora Ministra,

Tengo el agrado de presentarle mis atentos saludos y acusar recibo de su atenta Nota RE (DAE-DCI) N°6-6/24 del 18 de junio 2015 en la que tuvo a bien manifestar lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme al Convenio Especifico suscrito el 07 de octubre de 2013, relativo al "Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú – Componente de Apoyo Presupuestal".

El Programa inició sus actividades el 07 de marzo de 2014, luego de la entrada en vigor del Convenio Especifico aludido, contando con un plazo de ejecución de 36 meses.

En virtud de lo señalado, y dentro del marco de lo dispuesto en el ítem 6.2 del artículo 6 del precitado Convenio Especifico, me permito proponer que el objetivo específico del artículo 1 vigente sea modificado con el siguiente texto:

"El objetivo específico de este Programa de cooperación es: "Al 2017, la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud ha sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud".

Al respecto, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Reino de Bélgica, constituyan una enmienda al Convenio Especifico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú – Componente de Apoyo Presupuestal", en los términos del artículo 6, ítem 6.2 del precitado Convenio, suscrito el 07 de octubre de 2013.

La citada enmienda entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Me valgo de la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Al respecto, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno del Reino de Bélgica, la conformidad con los términos y el contenido de la Nota antes transcrita y de acordar que dicha Nota y la presente constituyan una Enmienda entre nuestros Gobiernos, la cual entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por esta vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Me valgo de la oportunidad para renovar, Excelentísima Señora Ministra, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lima, 07 de julio de 2015

MICHEL DEWEZ
Embajador de Bélgica en el Perú

Excelentísima Señora
Ana María Sanchez de Rios
Ministra de Relaciones Exteriores
República del Perú
LIMA

Nota RE (DAE-DCI) N° 6–6/24

Lima, 18 de junio de 2015

Excelentísimo señor Embajador,

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de referirme al Convenio Especifico suscrito el 07 de octubre de 2013, relativo al "Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú – Componente de Apoyo Presupuestal".

El Programa inició sus actividades el 07 de marzo de 2014, luego de la entrada en vigor del Convenio Específico aludido, contando con un plazo de ejecución de 36 meses.

En virtud de lo señalado, y dentro del marco de lo dispuesto en el ítem 6.2 del artículo 6 del precitado Convenio Específico, me permito proponer que el objetivo específico del artículo 1 vigente sea modificado con el siguiente texto:

“El objetivo específico de este Programa de cooperación es: “Al 2017, la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud ha sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud”.

Al respecto, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Reino de Bélgica, constituyan una enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú – Componente de Apoyo Presupuestal”, en los términos del artículo 6, ítem 6.2 del precitado Convenio, suscrito el 07 de octubre de 2013.

La citada enmienda entrará en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

Me valgo de la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANA MARIA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
Michel Dewez
Embajador del Reino de Bélgica
Ciudad.-

1315956-1

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal”

Entrada en vigencia de la “Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú - Componente de Apoyo Presupuestal” formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE-DCI) N° 6-6/24 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Perú, de fecha 18 de junio de 2015; y Nota D1.4 2015/0356 de la Embajada de Reino de Bélgica, de fecha 07 de julio de 2015; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2015-RE de fecha 5 de noviembre de 2015. **Entró en vigor el 09 de noviembre de 2015.**

1315954-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN